

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagaderías de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas.,	5
PROVINCIAS, INCL. SO LAS ISLAS } BALBARES Y CANA. RIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para el mismo.  
**Importante.**  
 Se advierte a los señores suscritores no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en escrito de 10 de Febrero de 1892, dirigido al Juzgado municipal de Lugo Domingo Dovesa Cela demandó en juicio verbal a Domingo Fernández Fandiña, José Fernández Torres y Manuel Fernández, alegando: que los demandados y sus familiares habían pasado siempre con sus caballerías para Lugo por el camino que existe á la parte superior del monte de la propiedad del demandante llamado do Cotori, do Zarra, do Paraxón; que sin embargo de que Domingo Fernández Fandiña y Manuel Fernández habían pedido al demandante por favor que les permitiese pasar por el medio del monte, no accedió á esta pretensión, propagándose hacia algunos días los demandados por medio de sus hijos y criados, á pasar con las caballerías por el medio de dicho monte, sin que tengan los referidos demandados derecho de posesión para pasar por el expresado punto; que las servidumbres deben ejercitarse por el mismo sitio y en la misma forma en que se hallan constituidas; y terminaba suplicando se condenase á los demandados á que se abstuvieran por sí y por medio de sus familiares de atravesar con las caballerías por el medio del monte de la propiedad del actor, de que queda hecho mérito, y á que lo verifiquen por la parte superior del predio, según antigua costumbre:

Que sustanciado el juicio, dictó sentencia el Juez municipal, estimando las pretensiones de la demanda, y apelada esta sentencia se elevaron los autos al Juzgado de primera instancia:

Que sustanciándose la apelación antes expresada, el Alcalde pedáneo de la parroquia de San Miguel de Orberay, acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo, previo informe del Ingeniero Jefe de Montes y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que aparte del derecho que corresponde á los vecinos de Orberay en el uso y aprovechamiento del monte Costa de Orberay, y en cada una de las porciones de que se compone, entre ellas la do Cotori, do Zarra, do Paraxón, que deben ser fijados por la Junta de administración, que establece la vigente ley municipal, existe en el presente caso la necesidad de la resolución por la Administración de una cuestión previa, que es la decisión del expediente de excepción de la venta pendiente en el Ministerio de Hacienda; en que á la Administración corresponde también determinar el estado de posesión de los montes públicos, su demarcación, uso, aprovechamiento y demás, debiendo sólo entender la jurisdicción ordinaria después de la oportuna declaración administrativa; en que la separación que por medio del indicado juicio verbal pretende hacerse de la parte de monte Costa de Orberay, conocido con el nombre do Cotori, do Zarra, do Paraxón, aunque sólo se extienda al hecho posesorio

de su uso, implicaría la determinación, radio ó perímetro que aquel abarque; y citaba el Gobernador los artículos 90 y siguientes de la ley Municipal, el 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, las Reales órdenes de 22 de Junio de 1875 y 4 de Abril de 1883, y los artículos 2.º, 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente alegando: que en el juicio verbal promovido por Domingo Dovesa Cela no se trata de ninguna clase de aprovechamiento ni de corregir ninguna de las infracciones á que se refiere el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, reformativo de la legislación penal de Montes, y sí únicamente de resolver el sitio por donde ha de ejercitarse una servidumbre de carácter privado; que de la compulsiva practicada que obra en este juicio resulta comprobado que el monte do Cotori do Zarra, do Perexón, no se halla comprendido en la relación de los montes públicos no exceptuados de la venta hasta 1.º de Enero de 1889, en la que bajo el número 76 de aquel término figura el de Costa de Orberay; que sean cualesquiera los títulos que los interesados invoquen para hacer ó dejar de hacer uso de la servidumbre en cuestión, sus títulos, como limitativos del dominio pleno de las fincas, sólo puede apreciarse por los Tribunales de justicia, que son los únicos competentes para ello:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 11 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, según el cual, mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad, los pueblos y las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno ó por los Gobernadores como si no se hubiera deducido reclamación alguna:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del juicio verbal promovido por Domingo Dovesa Cela á consecuencia de actos ejecutados por varios convecinos del mismo en un monte que el demandante dice ser de su propiedad:

2.º Que no consta el estado posesorio de dicho monte á favor de ningún pueblo ni Corporación administrativa, y mientras esa posesión no se halle constituida no puede privarse á los particulares del ejercicio de los derechos de propiedad que sobre tal monte se invocan, toda vez que esos derechos no aparece que hoy sean litigiosos, ni que estén constituidos á favor de la Administración:

3.º Que por tanto, y sin perjuicio de los derechos que esa misma Administración pueda ejercitar en su día, la cuestión litigiosa lo es hoy entre el que se dice propietario del monte y los particulares que supone le han perturbado en esos derechos, asunto de índole puramente civil, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales del fuero común;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA  
 El Presidente del Consejo de Ministros,  
 Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de Puebla de Trives, de los cuales resulta:

Que en 3 de Mayo próximo el Procurador D. Cesáreo Pérez Caneda, en nombre de D. Feliciano Mosquera Domínguez y de D. Juan Iglesias González, interpuso ante el Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives tres distintas demandas de interdicto de recobrar la posesión contra los individuos que en las mismas se señalaba, y que apoyó en los fundamentos de hecho y de derecho que estimó pertinentes, con las oportunas súplicas:

Que sustanciados por separado los tres dichos juicios de interdicto y después de dictada por el Juez sentencia en los mismos, declarando haber lugar á ellos, el Gobernador civil de la provincia, á quien los demandados habían acudido en solicitud de que requiriera de inhibición al Juzgado en los asuntos de que se ha hecho mérito, aquella Autoridad lo hizo así, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, alegando los motivos y fundamentos legales que creyó pertinentes, pero haciendo en un solo oficio el requerimiento para los tres distintos juicios de interdicto que el Juzgado sustanciaba:

Que el Juez, con suspensión del procedimiento, hizo unir testimonio del requerimiento en dos de las demandas, y el original á la otra, y después de sustanciar en cada una de ellas por separado el incidente, dictó los oportunos autos declarándose competente, á virtud de los razonamientos que adujo, como apropiados al caso de que se trataba:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, insistió en su requerimiento en cada uno de los tres interdictos susodichos, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto, y sólo cuando unos ú otros procedan por delegación, se dirigirán aquéllos al Tribunal delegante»:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Orense, al requerir de inhibición al Juzgado de Puebla de Trives en los tres juicios de interdicto de que estaba conociendo, lo hizo en un solo oficio, sin requerir por separado á la Autoridad judicial, previo informe de la Comisión provincial, en cada una de las tres referidas demandas.

2.º Que para cumplir el precepto establecido en el artículo 5.º citado del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según doctrina constantemente seguida, es preciso que la Autoridad requirente dirija su oficio de inhibición distintamente para cada uno de los negocios de que conozca la Autoridad judicial, sin que le sea lícito hacerlo en globo ó mancomunadamente, como ha sucedido en el presente caso, no bastando á excusar tal proceder la razón de analogía ó identidad que pudiera existir entre los diversos asuntos objeto de la entablada inhibitoria.

3.º Que en tal sentido, la omisión padecida por el Gobernador de Orense al suscribir la presente contienda envuelve un vicio sustancial en el procedimiento que impide, por ahora, la resolución del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 17 del anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 19 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 25 créditos comprendidos en la relación número 15 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al escuadrón de Colón, que ascienden á 3.282 pesos 20 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 684 pesos 70 centavos por los intereses devengados; en junto á 3.966 pesos 90 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 1.388 pesos 32 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.388 pesos 32 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

Excmo. Sr.: En real orden del Ministerio de Ultramar de 31 de Diciembre próximo pasado se dice á este de la Guerra, lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 3 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que hechas las oportunas rectificaciones en los créditos que á continuación se expresan, por no tener derecho á intereses los dos primeros, que se reclamaron después de 1.º de Marzo de 1891, y por haberse consignado en el ajuste un peso de más al tercero, siendo su verdadero importe el siguiente

Número de los créditos.	Capital rectificado.	Intereses.	TOTAL	35 por 100.
43	91'07	Ninguno...	91'07	31'87
44	122'40	Idem.....	122'40	42'84
66	95'74	Idem.....	95'74	33'56

se reconozcan los 79 créditos comprendidos en la relación núm. 12 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes á los disueltos escuadrones de cazadores, que con las mencionadas rectificaciones ascienden á 9.202 pesos 87 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.308'37 por los intereses devengados; en junto á 10.511'24, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 3.678 pesos 61 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la

misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.678 pesos 61 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

(Las relaciones á que se refieren las precedentes Circulares, se insertan en la pág. 563.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

Habiendo aparecido en la GACETA de ayer con algunos errores de copia la siguiente Real orden, se reproduce debidamente rectificada.

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección poniendo de relieve la dificultad que ofrece á los mineros la adquisición de las Guías que han de acompañar á las expediciones de minerales, dificultad mayor desde que la supresión de las Administraciones subalternas y de partido concentró en las capitales de provincia la entrega de aquellos documentos, y proponiendo los medios conducentes á la descentralización de ese servicio, que ha de quedar confiado á los mineros, á los encargados de los establecimientos de fundición y beneficio y á los de los almacenes de minerales, los cuales deberán expedir la Guía que ha de acompañar á toda expedición:

Vista la contradicción que existe entre la Real orden de 22 de Junio de 1880 que autoriza á los Administradores de Aduanas para permitir el embarque de minerales que lleguen sin Guía, abonando en la Aduana el impuesto de explotación, y el art. 32 de la instrucción, aprobado por Real decreto de 9 de Abril de 1889, que prohíbe ese embarque y pena la circulación de minerales sin Guía;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer quede derogada la Real orden de 22 de Junio de 1880 y aprobar el adjunto modelo de Guía, para cuya adquisición, expedición y uso habrán de observarse las reglas siguientes:

1.ª A partir del día 1.º de Abril próximo no podrán salir minerales de ninguna clase fuera de los límites de la mina que los produzca, circular por los caminos, carreteras, ferrocarriles, vías de comunicación terrestres ó fluviales, ni embarcarse para navegación de altura ó de cabotaje, sin ir acompañados por una Guía expedida por la persona que el dueño ó explotador de la mina haya dado á conocer á la Hacienda como autorizada para la expedición del documento.

2.ª Quedan exceptuados de esta obligación los minerales que se muevan dentro de las provincias que tengan celebrados conciertos con la Hacienda, á menos que el Sindicato considere conveniente á sus intereses someter la circulación interior de minerales á la ley común, en cuyo caso lo manifestará al Jefe de Hacienda en la provincia antes del 1.º de Febrero próximo, para que lo haga saber á la Dirección general de Contribuciones.

3.ª Cuando los minerales producidos en una provincia concertada hayan de pasar á otra ó se destinen al embarque, deberá cumplirse lo dispuesto en la regla 1.ª, acompañándolo de la correspondiente Guía.

4.ª Con arreglo al modelo que ha sido aprobado, las Guías serán expedidas por los mismos mineros, explotadores ó persona que éstos designen, y cuyo nombre y firma se haya dado á conocer á la Hacienda.

5.ª Las Guías seguirán facilitándose gratis por las oficinas provinciales de Hacienda, entregándose en cuadernos de 100, 50 y 25 Guías, según la importancia de la explotación y de los transportes. Para la adquisición de los cuadernos, todo minero que en los trimestres anteriores haya tenido en explotación su mina y esté al corriente en el pago del impuesto de explotación, acudirá al Jefe de Hacienda en la provincia en instancia que determine el nombre de la mina ó minas que mancomunadas explote, reseña de la carta de pago que acredite el ingreso hecho en concepto de explotación por el último trimestre, y numeración del último cuaderno de Guías que haya utilizado. El Jefe de Hacienda

resolverá en el acto la petición y determinará en decreto marginal la clase de cuaderno que ha de entregarse al peticionario en el mismo día en que la solicitud se presente. Todas las Guías deberán ir selladas al dorso con el de la Administración de Contribuciones. A ningún minero podrá entregarse por cada solicitud más de un cuaderno, ni facilitársele uno nuevo sin que por los talones llegados á las oficinas provinciales se demuestre que el que anteriormente se le entregó está en el último tercio de las Guías que contuviera. Cuando el minero ó explotador de la mina no haya de expedir por sí las Guías, ó la solicitud se presente por el apoderado que en la capital tenga, deberá figurar en la primera instancia la firma del Administrador ó encargado á quien se confie la expedición de los documentos. Toda Guía expedida por persona cuyo nombre y firma no esté dada á conocer á la Hacienda, es nula.

6.ª Todo minero que sin haber tenido en trabajos su mina en anteriores trimestres la ponga en explotación y necesite mover los minerales que produzca antes de finalizar el trimestre y pagar el impuesto, acudirá al Jefe de Hacienda en la provincia, y haciéndolo así constar, pedirá, y se le facilitará en el mismo día, un cuaderno de 25 Guías.

7.ª Los encargados de la expedición de las Guías se atenderán á los siguientes preceptos, bajo la responsabilidad personal y subsidiaria de los dueños ó explotadores de las minas. Para expedir una Guía habrán de llenarse y firmarse las cuatro partes de que la hoja consta. La parte señalada con el núm. 1, que es el talón destinado al minero, deberá conservarlo siempre á disposición de la Hacienda. El talón núm. 2 deberá entregarse en el mismo día en que la expedición se haga en la Secretaría del Ayuntamiento del término en que esté enclavada la mina. El talón núm. 3 deberá remitirlo el expedidor por correo en el mismo día al Delegado ó Jefe de Hacienda en la provincia, bajo sobre cerrado y con las garantías que crea oportunas para hacerla llegar á su destino. La Guía, talón núm. 4, en la que se pondrá é inutilizará el timbre móvil de 10 céntimos, se entregará al conductor de la expedición, oficinas de Empresas de transportes ó estación de ferrocarril. La cantidad de mineral y valor del mismo se consignará siempre en letra en las Guías y avisos.

8.ª Los Alcaldes de los pueblos en cuya jurisdicción haya minas en explotación, remitirán á los Jefes de Hacienda en la provincia, en los días 10, 20 y último de cada mes, bajo sobre certificado, los conocimientos de expedición de Guías que los mineros hayan presentado durante la decena.

9.ª Con arreglo al art. 32 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, los Administradores de Aduanas, las personas ó Compañías propietarias de los establecimientos de fundición ó beneficio, Empresas de ferrocarriles y de transporte que admitan ó expidan minerales que no se presenten acompañados de las correspondientes Guías, incurrirán en la multa del duplo al cuádruplo de los derechos que en concepto de 2 por 100 deban devengar los minerales, aun cuando después se pruebe que aquéllos proceden de mina que esté al corriente en el pago del impuesto.

10.ª Igual responsabilidad se exigirá al dueño ó explotador de la mina de que procedan los minerales que se transporten sin Guía.

11.ª La imposición de las multas derivadas del transporte ó admisión de minerales sin Guía, corresponde al Jefe de Hacienda de la provincia en que radique la mina de que proceda el mineral. Si la procedencia no fuera conocida, el hecho cae bajo la acción del de la provincia en cuyo territorio se haya encontrado el mineral. De lo dispuesto por el Jefe de Hacienda podrá reclamarse como única instancia en plazo de quince días ante la Dirección general de Contribuciones.

12.ª La acción para impedir la circulación de minerales que no vayan acompañados de la correspondiente Guía es pública, y lo mismo pueden ejercitarla las Autoridades que los particulares. Unos y otros adquieren el derecho al percibo de la mitad de la multa.

13.ª Sea cual fuere el punto en que se encuentre y denuncie una expedición de mineral que carezca de Guía, la Autoridad local, la Guardia civil, Carabineros ó cualquier Autoridad en su caso, dispondrá la detención del mineral y su depósito. Si el transporte se hiciera por ferrocarril, será depositario el Jefe de la estación, el cual, con los documentos que el conductor del tren lleve, hará constar la estación en que el mineral fué facturado.

14.ª Las multas se pagarán en metálico, y sin el pago de la cantidad que corresponda por el impuesto de 2 por 100 y la que se haya señalado como multa, no podrá acudirse á la Dirección general ni recoger los minerales.

15.ª Las fábricas de fundición ó beneficios de mine-

rales y los depósitos ó almacenes, al expedir para la exportación ó entrega á la industria los minerales lavados, beneficiados ó fundidos que de sus establecimientos salgan, deberán también acompañarlos de Guías que justifiquen el origen de cada expedición. Al efecto, los indicados establecimientos pedirán cuadernos de Guías en la forma determinada en la regla 5.<sup>a</sup>, y las expedirán llenando todas las condiciones determinadas en la 7.<sup>a</sup>

16. Los Administradores de Aduanas remitirán, y los encargados de los establecimientos de fundición y beneficio y los de los almacenes situados fuera de los límites de las minas en explotación, entregarán, bajo recibo, al Jefe de Hacienda en la provincia, dentro de los quince días siguientes al vencimiento del trimestre, una relación expresiva de las cantidades de mineral exportado por las primeras, y recibido en los segundos, con especificación del número y fecha de la Guía con que llegó, mina de que procedía, cantidad de mineral que con cada Guía se ha exportado ó aportado en el trimestre y valor que se le fijaba. La relación deberá llevar como comprobante las Guías recibidas. La falta de cumplimiento de este mandato será penada en la forma que determina el art. 33 de la instrucción de 9 de Abril de 1889.

17. De toda partida de minerales en bruto que para su exportación se presente en las Aduanas, se retirará una muestra en la cantidad necesaria para hacer el análisis de su riqueza, ley, valor y demás circunstancias. Si en la Aduana hubiera Ingeniero industrial, practicará el análisis de la muestra, y del resultado dará cuenta en informe á la Dirección general de Contribuciones dentro del plazo de treinta días. En las Aduanas en que no haya Ingeniero se conservará la muestra á disposición de la misma Dirección.

18. Todo minero ó explotador de una mina, al presentar en los diez primeros días de cada trimestre la relación de productos determinada en el art. 22 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, la acompañará de una relación, en la que se exprese el número de Guías expedidas en el trimestre inmediato anterior, relación que expresará por orden de fechas de expedición el número de la Guía, punto á que se destinó el mineral, quintales métricos que llevaba la expedición y valor dado al que la Guía comprendía.

19. Los encargados de los establecimientos de fundición y beneficio y los de los almacenes situados fuera de los límites de las minas de que proceda el mineral en ellos depositado, entregarán por duplicado en las oficinas de Hacienda de la provincia relación análoga

á la que á los mineros se exige en la disposición anterior acerca de las Guías expedidas en el trimestre.

20. La Administración de Contribuciones, en el libro auxiliar de cuentas corrientes que debe llevar á cada mina, con arreglo al art. 36 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, anotará como cargo los cuadernos de Guías que vaya entregando para cada mina, haciendo constar la numeración de ellas, y al recibir los conocimientos de expedición irá anotando como data el número de la Guía, fecha de su expedición, cantidad de mineral que con ella se ha movido, valor que el minero le diera y punto de destino que se le señalase.

21. Derogada la Real orden de 22 de Junio de 1880, que autorizaba el embarque de minerales que llegasen sin Guía, la presencia en las Aduanas de cualquier expedición que carezca de aquel documento cae bajo la acción de las reglas 9.<sup>a</sup> y 10.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Contribuciones.

**Número 1.**

MINA \_\_\_\_\_ Clase de mineral \_\_\_\_\_

Guía por \_\_\_\_\_ quintales métricos valorados en \_\_\_\_\_ pesetas.

Expedida en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 189 \_\_\_\_\_

**Número 2.**

Como explotador de la mina \_\_\_\_\_ de mineral de \_\_\_\_\_, enclavada en el término de \_\_\_\_\_, expido hoy Guía por \_\_\_\_\_ quintales métricos, valorados en \_\_\_\_\_ pesetas, para su conducción á \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de 189 \_\_\_\_\_.

Sr. Delegado de Hacienda \_\_\_\_\_

**Número 3.**

Como explotador de la mina \_\_\_\_\_ de mineral de \_\_\_\_\_, enclavada en el término de \_\_\_\_\_, expido hoy Guía por \_\_\_\_\_ quintales métricos, valorados en \_\_\_\_\_ pesetas, para su conducción á \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de 189 \_\_\_\_\_.

Sr. Alcalde de \_\_\_\_\_

**Número 4.**

Con la presente Guía se remiten á \_\_\_\_\_ para su (1) \_\_\_\_\_ quintales métricos \_\_\_\_\_ de mineral de \_\_\_\_\_, por valor de \_\_\_\_\_ pesetas, cuyo mineral procede de la mina \_\_\_\_\_, enclavada en el término de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de 189 \_\_\_\_\_.

Timbre móvil.  
10 céntimos.

(1) Exportación ó beneficio.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### RELACIONES QUE SE CITAN EN LA PÁGINA 562

Número de los abonados.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 3. por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
9	Juan Barreras Cáncer.....	127'22	26'71	153'93	55'87
169	José Bernardino Castro.....	113'11	27'14	140'25	49'08
12	Pedro Bermúdez Ruiz.....	162'53	43'89	206'42	72'26
278	Francisco Carboneras Jiménez.....	233'65	58'41	292'06	102'22
217	Francisco Ediso Jurado.....	219'86	46'17	266'03	93'11
14	Trifón Fernández Incógnito.....	27'41	0'27	27'68	9'68
280	Joaquín García Camacho.....	182	»	182	63'70
66	Juan Jimeno Jiménez.....	60	16'20	76'20	26'67
18	Victoriano García Muñoz.....	131'29	28'88	160'17	56'05
168	Luis Herrada Soriano.....	112'98	24'55	137'53	48'24
13	José Lara Hidalgo.....	171'92	39'40	211'32	73'75
1	D. Eugenio Labarga González.....	329'72	69'24	398'96	139'63
42	Francisco Manrique Lara.....	34'15	5'80	39'95	13'98
36	Blas Martínez Ores.....	38'91	8'94	47'85	16'74
53	Amalio Montealegre Iñigo.....	113'76	22'75	136'51	47'77
14	Manuel Oliva García.....	182	49'14	231'14	80'89
28	Antonio Pizarro Pino.....	207'90	50'13	258'03	92'11
45	Bartolomé Palomo Vega.....	1.479	25'25	1.504	49'01
279	Patricio Pereda Pérez.....	210'09	56'72	266'81	93'33
10	Eusebio Ricart Rodríguez.....	163'72	29'46	193'18	67'61
54	Nicolás Romano Insa.....	74'38	»	74'38	26'03
166	Juan Sepúlveda Sepúlveda.....	118'54	27'26	145'80	51'03
7	José Safón Vidal.....	64'12	17'31	81'43	28'50
218	Manuel Silveira Fernández.....	39'88	4'78	44'66	15'63
54	Miguel Tejada Rueda.....	48'82	»	48'82	17'08
TOTAL.....		3.282'20	684'70	3.966'90	1.388'32

Númeración de los abonares	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 50 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
312	Lorenzo Aguado Aras .....	161'99	43'73	205'72	72
52	Marcos Alcalá Morea.....	57'14	9'14	66'28	23'19
311	Pedro Alcolea Elut.....	164'34	44'37	208'71	73'04
176	Ramón Alentosa Gay.....	63'79	3'82	67'61	23'66
259	Antonio Vidal Sabater.....	83'92	22'65	106'57	37'9
187	Francisco Bueno Vicente.....	160'06	4'21	204'27	71'14
175	Ciriano de Bien Santos.....	182	49'14	231'14	80'89
19	Juan Vivas Santos.....	126'27	»	126'27	44'19
143	Joaquín Blanco García.....	91'60	16'48	108'08	37'82
52	Juan Valladares Zaparros.....	64'10	5'12	69'22	24'22
58	Manuel Villar Camuñas.....	109'17	29'47	138'64	48'52
145	Miguel Bellido Cuerva.....	15'97	3'83	19'80	6'93
193	Tomás Viejo López.....	182	49'14	231'14	80'89
200	Manuel Bercebal Julber.....	4'98	10'77	59'75	20'91
167	Juan Casares Arrebola.....	118'62	27'28	145'90	51'06
25	Jorge Cortés Jiménez.....	147'18	14'71	161'89	56'66
63	Agustín Dávila Acedo.....	453	1'22	5'75	2'01
37	Joaquín Echevarría Arvisto.....	116'91	1'16	118'07	41'32
7	Andrés Frondoso Mateo.....	100'04	16	116'04	40'61
36	Gabriel Fandos Asensio.....	139'02	»	139'02	48'65
269	Juan Fernández López.....	104'77	2'09	106'86	37'40
117	Rufo Fraila Marcos.....	144'17	38'92	183'09	64'08
49	Gregorio González Tapia.....	44'52	44'52	89'04	30'58
48	Inocente Gómez Márquez.....	136'77	36'92	173'69	60'79
190	Juan Gutiérrez Cabo.....	182	»	182	63'70
344	Juan Gómez Muñoz.....	103'78	22'83	126'61	44'1
108	José Gómez Fernández.....	131'46	21'03	152'49	53'37
38	Domingo González Vals.....	127'88	2'55	130'43	45'65
15	Gerardo García Rodríguez.....	53'43	14'42	67'85	23'74
8	Alejandro García Sánchez.....	27'97	6'43	34'40	12'04
38	Bernardino García Sánchez.....	60'60	16'36	76'96	26'93
110	Antonio Gullón Ferrero.....	123'34	»	123'34	43'16
66	Nicasio Garrido de la Torre.....	182	45'50	227'50	79'62
41	Nicolás Galán Iglesias.....	100'30	1	101'30	35'15
184	Pedro Jiménez Gómez.....	182	41'86	223'86	78'35
125	Silvestre Godino Hidalgo.....	136'01	23'12	159'13	55'69
112	Agustín Herrero Santos.....	126'35	34'11	160'46	56'16
188	Buenaventura Ibáñez Gómez.....	157'94	1'57	159'51	55'82
178	Felipe Jurado Fernández.....	182	23'66	205'66	71'98
339	Andrés López Ropezuelo.....	123'99	»	123'99	43'39
28	Antonio López Sáez.....	136'98	2'73	139'71	48'89
14	Manuel Muñoz Martín.....	117'26	5'86	123'12	43'09
50	Manuel Márquez Reina.....	91'07	24'58	115'65	40'17
115	Pablo Martín Campos.....	122'40	33'04	155'44	54'40
15	Leoncio Mata García.....	104'94	28'33	133'27	46'64
13	Miguel Martínez Marín.....	140'23	»	140'23	49'08
2	José Moralo Perea.....	58'55	15'80	74'35	26'02
»	Joaquín Marsilla Albornés.....	78	21'06	99'06	34'67
»	Fernán Miguel Aladón.....	76'61	20'68	97'29	34'05
340	Fernando Manzano Bachiller.....	153'21	»	153'21	53'62
30	Enrique Mir Lahoz.....	118'41	»	118'41	41'44
212	Epifanio Mosquera Losada.....	65'92	17'79	83'71	29'29
345	Valentín Martínez Esteban.....	126'08	3'78	129'86	45'45
17	Ramón Nebot Berga.....	117'17	29'29	146'46	51'26
9	Jacinto Núñez Muela.....	153'60	»	153'60	53'76
199	Vicente Olaya Alonso.....	182	43'68	225'68	78'98
128	Tomás Omenana Marín.....	157'30	»	157'30	55'05
198	Miguel Peña Peña.....	182	32'76	214'76	75'6
317	Juan Palacios Guerrero.....	182	36'40	218'40	76'44
34	Andrés Pablo López.....	113'67	30'69	144'36	50'52
14	Timoteo Peña Prieto.....	272'07	35'36	307'43	107'60
20	José Puga Linares.....	110'66	25'45	136'11	47'63
211	Eusebio Pueyo Ortega.....	136'41	36'83	173'24	60'63
18	Faustino Pérez Ciercoles.....	127'41	34'40	161'81	56'63
102	Francisco Polo Pérez.....	146'81	32'29	179'10	62'68
114	Pedro Quesada Mesa.....	96'74	»	96'74	33'85
88	Matías Romero Romero.....	122'49	33'07	155'56	54'14
173	Dionisio Pastor Rubio.....	85'18	22'99	108'17	37'85
107	Jesús Román García.....	132'66	23'87	156'53	54'78
205	Canuto Rondón Barróso.....	169'60	10'17	179'77	62'91
263	Isidoro Rodríguez Alvarez.....	14'50	»	14'50	5'07
28	José Ruiz Sánchez.....	75'11	1'50	76'61	26'81
113	Jorge Simón Martín.....	81'22	0'81	82'03	28'71
4	Patricio Salvador Herrero.....	124'15	1'24	125'39	43'88
181	Francisco Sánchez Escobar.....	182	»	182	63'70
»	Gabriel Tor. Rubio.....	30'76	8'30	39'06	13'67
17	José Torró Ferrer.....	65'40	»	65'40	22'89
341	Fausto Torrejón Montaner.....	94'49	17'95	112'44	39'35
33	Prudencio Uña Miranda.....	89'90	11'68	101'58	35'55
TOTAL.....		9.203'87	1.365'99	10.569'86	36.999'12

Madrid 8 de Febrero de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 16—31 ENERO 1893.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR NEGRO

Costa de Rusia.

LUMINACIÓN Y VALIZAMIENTO DE INVIERNO DE LOS DIQUES QUE SE CONSTRUYEN EN EL PUERTO DE NOVOROSSISK.

(Circulaire hydrographique, núm. 50, de la Dirección des Ports de la Mer Noire, 1.º 92.)

Núm. 84, 1893. En la extremidad de los diques que se construyen en el puerto de Novorossisk, han sido iluminadas y valizadas para el período de invierno de la manera siguiente:

1.º En la extremidad del dique del E., que avanza de lo costa N. hacia la bahía, se ha instalado una luz roja.

Dicha luz se encuentra á 20 metros de la extremidad de la parte que emerge y á 210 metros de la extremidad sumergida; está elevada 6 metros sobre el nivel del mar, pudiendo demorar entre el N. 7º W. y el S. 10º W. por el N. (260º).

La profundidad es de siete metros en la extremidad sumergida del dique mencionado.

2.º En la extremidad del dique del W. que se extiende 320 metros desde la ciudad hacia la bahía, se ha instalado una luz roja.

Dicha luz está situada á 15 metros de la extremidad de la parte que queda fuera del agua y á 210 de la extremidad sumergida. Está elevada 6,6 metros sobre el nivel del mar, pudiendo ser llevada entre el N. 10º E. y el S. 70º E. en un espacio angular de 260º.

La profundidad en la extremidad sumergida es de 7 metros.

3.º A 150 metros de cada una de las extremidades que quedan fuera del agua de los dos diques y en la dirección de sus prolongaciones, se ha fondeado una boya roja de grandes dimensiones.

Carta núm. 101 de la sección III. Cuaderno de faros núm. 83 de 1892.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (Costa E.)

CAMPANA DE NIEBLA EN LA EXTREMIDAD DEL DIQUE S. DE LA ENTRADA DE LA TYNE.

(Notice to Mariners, núm. 4. Londón, 1893.)

Núm. 85, 1893.—A 25 metros de la extremidad del dique S. de la entrada de la Tyne se ha instalado una campana para señales de nieblas, accionada mecánicamente y que emitirá sonidos con intervalos de treinta segundos.

Posición aproximada: 55º 0' 35" N., 4º 48' 34" E.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887.

RESTOS DE BUQUE AL E. DEL NORTH PIER, EN LA ENTRADA DE LA TYNE

(Notice to Mariners, núm. 12. Londón, 1893.)

Núm. 86, 1893.—La goleta de tres palos *Sat-élite*, de 37 metros de eslora, se ha ido á pique en 11 metros de agua en baja mar, á 170 metros al E. del North Pier, en la entrada de la Tyne.

Dichos restos están marcados de día con una boya verde, fondeada á poca distancia, y de noche por un remolcador que

muestra dos luces blancas en sentido horizontal y que fondea lo más cerca posible de los mencionados restos.  
Posición: 55° 1' N., 4° 48' E.

Carta núm. 239 de la sección II.

**Inglaterra (Costa S.)**

ILUMINACIÓN TEMPORAL AL S. Y AL W. DE LA ENTRADA DEL DOCK EMPRESS SOUTHAMPTON WATER

(Notice to Mariners, núm. 11, London, 1893.)

Núm. 87, 1893.—La Compañía del London and South Western Railway avisa que mientras duren los trabajos que se hacen al S. y al W. de la entrada del dock Empress, iluminar en las luces siguientes:

Dos luces verdes, situadas verticalmente en la extremidad N. de los trabajos, y  
Dos luces verdes, situadas horizontalmente en la extremidad S. de dichos trabajos.

Cuaderno de faros núm. 84 B. de 1887.

**Islas Shetland.**

SIRENAS DE NIEBLAS EN LOS FAROS DE SEADDON Y DE SKROO (ISLAS FAIR)

(Notice to Mariners, núm. 7, London, 1892.)

Núm. 88, 1893.—Desde el día 16 del presente mes emite en tiempos de niebla la sirena instalada en el faro Seaddon dos sonidos de cinco segundos de duración cada uno, agudo y grave, sucediéndose rápidamente cada tres segundos.

Una sirena establecida en el faro Skroo produce desde la misma fecha en tiempo de niebla tres sonidos en sucesión rápida cada tres minutos, de tres segundos de duración cada uno, el primero grave, el segundo agudo y el tercero grave.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1892.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 21 premios mayores de los 933 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
11.788	250.000	Sevilla.
2.592	125.000	Valladolid.
16.447	60.000	Línea de la Concepción.
1.519	30.000	Madrid.
3.502	4.000	Valladolid.
918	4.000	Sevilla.
8.094	4.000	Madrid.
10.687	4.000	Bilbao.
2.592	4.000	Cádiz.
14.223	4.000	Madrid.
2.006	4.000	Alicante.
9.801	4.000	Sevilla.
1.392	4.000	Valencia.
1.917	4.000	Toledo.
5.258	4.000	Madrid.
172	4.000	La Unión.
15.820	4.000	Madrid.
5.918	4.000	Denia.
6.119	4.000	Cádiz.
17.170	4.000	Balmaceda.
5.618	4.000	Denia.

En los sorteos celebrados en esta día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos a mano de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

**DONCELLAS**

Premio primero.

Apolonia Yáñez y Saz, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Petra Caridad Martín y Balsa, del id.

Premio tercero.

Ramona María del Pilar Martínez y Fernández, del id.

Premio cuarto.

Leandra Díez y Gallo, del id.

Premio quinto.

Agustina Cortés, del id.

**HUÉRFANA**

No habiéndose verificado el sorteo que previene el artículo 54 de la Instrucción por no constar en este centro que existan interesadas con derecho a obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 24 de Febrero de 1893.

Ha de constar de dos series de 28.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a 3 pesetas, y distribuyéndose 588.000 pesetas en 1.389 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 ..... de.....	80.000
1 ..... de.....	40.000
1 ..... de.....	20.000
12 ..... de 2.500. ....	30.000
1.073 ..... de 300. ....	321.900
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio prim-ro .....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	29.700
2 id. de 2.000 id. para los números anterior y post-rrior al del premio primero.	4.000
2 id. de 1.500 id. para los del segundo ...	3.000
<b>1.389</b>	<b>588.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 28.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero, es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de a 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos a satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido por la ley de Presupuestos vigente.

Madrid 13 de Febrero de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección 1.ª — Negociado 2.º

Debiendo procederse a la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina del ramo de Carrión a la de Saldaña, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobierno civil de Palencia y Administraciones de Correos de aquella capital y de Carrión y Saldaña, y a lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el Gobierno civil de Palencia y Alcaldías de Carrión y de Saldaña hasta el día 18 de Marzo, a las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante el Gobierno civil de la provincia el día 23 de Marzo, a las dos de su tarde.

Madrid 8 de Febrero de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

Fecha y firma del interesado.

Debiendo procederse a la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la Administración principal de Correos de Barcelona a las estaciones férreas, puerto y estafeta sucursal núm. 1, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobierno civil y Administración principal de Correos de Barcelona, y a lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en el Gobierno civil de Barcelona hasta el día 18 de Marzo, a las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante el Gobernador civil de la provincia el día 23 de Marzo, a las dos de su tarde.

Madrid 8 de Febrero de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

Fecha y firma del interesado.

Debiendo procederse a la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde

la oficina del ramo de Tortosa a la estación férrea del mismo punto, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobierno civil de Tarragona y oficinas de Correos de Tarragona y Tortosa, y a lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del sello 12.º que se presenten en el Gobierno civil de Tarragona y Alcaldía de Tortosa hasta el día 18 de Marzo, a las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante el Gobernador civil de la provincia el día 23 de Marzo, a las dos de su tarde.

Madrid 8 de Febrero de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse a la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina del ramo de Guadalajara a la de Torija, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobierno civil de Guadalajara y oficinas de Correos de Guadalajara y Torija, y a lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en el Gobierno civil de Guadalajara y Alcaldía de Torija hasta el día 18 de Marzo, a las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante el Gobernador civil de la provincia el día 23 de Marzo, a las dos de su tarde.

Madrid 8 de Febrero de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario, desde..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse a la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina del ramo a la estación férrea de Briviesca, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobierno civil de Burgos y Administraciones de Correos de Burgos y Briviesca, y a lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del sello 12.º que se presenten en el Gobierno civil de Burgos y Alcaldía de Briviesca hasta el día 18 de Marzo, a las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Burgos el día 23 de Marzo, a las dos de su tarde.

Madrid 8 de Febrero de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse a la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina del ramo de Huelva a las estaciones férreas del mismo punto, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobierno civil de Huelva y Administración de Correos de dicha provincia, y a lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el Gobierno civil de Huelva, hasta el día 18 de Marzo, a las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante el Gobernador civil de dicha provincia, el día 23 de Marzo, a las dos de su tarde.

Madrid 8 de Febrero de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse a la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina del ramo de Palma de Mallorca a la estación férrea de dicho punto, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobierno civil de Palma de Mallorca y Administración de Correos de dicha provincia, y a lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día

siguiente se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el Gobierno civil de Palma de Mallorca hasta el día 18 de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante el Gobernador civil de dicha provincia el día 23 de Marzo, á las dos de su tarde.

Madrid 8 de Febrero de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., natural de . . . . , vecino de . . . . , según cédula personal núm. . . . . , se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde . . . . á . . . . y viceversa, por el precio de . . . . (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño, á ella la

carta de pago que acredita haber depositado en . . . . la fianza de . . . . pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina del ramo de Barbastro á la de Boltaña, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de la provincia de Huesca y Administraciones de Correos de Huesca, Barbastro y Boltaña, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del sello 11.º que se presenten en dicho Gobierno civil y Ayuntamientos de Barbastro y Boltaña hasta el día 18 de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos

tendrá lugar ante el Gobernador civil de Huesca el día 23 de Marzo, á las dos de su tarde.

Madrid 8 de Febrero de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

*Modelo de proposición.*

D. N. N. . . . . natural de . . . . , vecino de . . . . , según cédula personal núm. . . . . , se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde . . . . á . . . . y viceversa, por el precio de . . . . (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en . . . . la fianza de . . . . pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

**Subsecretaría.**

SECCIÓN DE SANIDAD

*Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y en enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 10 de Febrero de 1893.*

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	8	P.	Difteria.	Tesoro, 25.	>	28	Varón	89	Viudo	Senectud.	Hospital Provincial.	>
2	Idem	2	P.	Tuberculosis.	Hospital del Niño Jesús.	>	29	Idem			Amputación de una extremidad.	Idem.	>
3	Idem	16 m.	P.	Idem.	Oso, 23.	>	30	Idem	Feto.		Añia.	Fuencarral, 132.	>
4	Idem	24	Soltero	Idem.	Hospital Provincial.	>	31	Idem	62	Viudo	Suicidio.	Santa Isabel, 26.	>
5	Idem	8	P.	Asistolia cardiaca.	Greda, 12.	>	32	Hembra	16 m.	P.	Viruela.	Amparo, 44.	Judicial.
6	Idem	8	P.	Endocarditis.	Hospital Provincial.	>	33	Idem	19 m.	P.	Dentición.	Juan Duque, 9.	>
7	Idem	60	Casado	Idem.	Cava Baja, 28.	>	34	Idem	50	Viuda	Tuberculosis.	Hospital Provincial.	>
8	Idem	73	Viudo	Lesión del corazón.	Sombrereria, 14.	>	35	Idem	50	Casada	Cáncer estómago.	Fuencarral, 20.	>
9	Idem	2	P.	Bronquitis.	Lavapiés, 27.	>	36	Idem	71	Viuda	Endocarditis.	Amparo, 65.	>
10	Idem	6 m.	P.	Idem.	Fuencarral, 34.	>	37	Idem	86	Soltera	Lesión orgánica.	Hospital Jesús Nazareno.	>
11	Idem	15 m.	P.	Idem.	Marqués de Urquijo, 22.	>	38	Idem	38	Casada	Embolia cerebral.	Ferraz, 50.	>
12	Idem	1 m.	P.	Idem.	Alcalá, 9.	>	39	Idem	60	Viuda	Bronquitis.	Argumosa, 13.	>
13	Idem	14 m.	P.	Idem.	Malasaña, 10.	>	40	Idem	2	P.	Idem.	Juan Pantoja, 12.	>
14	Idem	17 m.	P.	Idem.	Bolsa, 3.	>	41	Idem	80	Viuda	Idem.	Tribunales, 10.	>
15	Idem	23 m.	P.	Idem.	Santiago, 6.	>	42	Idem	53	Soltera	Pneumonia.	Alamo, 14.	>
16	Idem	63	Casado	Broncopneumonia.	Hospital Provincial.	>	43	Idem	4 m.	P.	Idem.	Sombrerete, 14.	>
17	Idem	79	Idem	Idem.	Segovia, 32.	>	44	Idem	28	Casada	Pleuronpneumonia.	Alcalá (parador).	>
18	Idem	42	Idem	Idem.	Amparo, 92.	>	45	Idem	1	P.	Broncopneumonia.	Alcalá, 9.	>
19	Idem	39	Idem	Pleuronpneumonia.	Fuencarral, 51.	>	46	Idem	56	Soltera	Pulmonia.	Alcalá, 23.	>
20	Idem	23	Idem	Pulmonia.	Espíritu Santo, 29.	>	47	Idem	67	Idem	Catarro pulmonar.	Bonafino, 3.	>
21	Idem	74	Idem	Catarro pulmonar.	Don Juan de Austria, 10.	>	48	Idem	66	Viuda	Idem.	Hospital Provincial.	>
22	Idem	73	Idem	Derrame pleurítico.	Lavapiés, 7.	>	49	Idem	48	Casada	Ulceración intest.	Monteleón, 7.	>
23	Idem	50	Viudo	Hernia inguinal.	Hospital Provincial.	>	50	Idem	35	Idem	Peritonitis.	Malasaña, 17.	>
24	Idem	32	Soltero	Astiritis fungos.	Idem.	>	51	Idem	3 m.	P.	Enterocolitis.	Ruiz, 19.	>
25	Idem	66	Casado	Parálisis.	Fuentes, 4.	>	52	Idem	5 m.	P.	Meningitis.	Ronda de Segovia, 8.	>
26	Idem	3	P.	Meningitis.	Vicálvaro (tejar).	>	53	Idem	72	Soltera	Apoplejia.	Hortaleza, 25.	>
27	Idem	3 d.	P.	lotericia.	Inclusa.	>							>

**Resumen.**

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Difteria.	1	>	1
Viruela.	1	>	1
Tuberculosis.	3	1	4
Demás infecciosas.	>	1	1
Del aparato circulatorio.	3	4	7
Del aparato respiratorio.	14	10	24
Del aparato gástrico.	1	3	4
Del aparato génito-urinario.	>	>	>
Del aparato cerebro espinal.	2	2	4
Del aparato locomotor.	2	>	2
Demás generales.	4	1	5
<b>TOTAL de inhumaciones.</b>	<b>31</b>	<b>22</b>	<b>53</b>

Madrid 11 de Febrero de 1893.—El Subsecretario, A. Castrillo.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Obras públicas.**

Resultando vacante en la plantilla una plaza de Ordenanza Conserje de Obras públicas, por fallecimiento de D. Antonio Fernández Cabeza que la desempeñaba, en la Jefatura de Logroño, esta Dirección general, teniendo en cuenta que el servicio se resentiría si no se cubriese inmediatamente, toda vez que no se consigna en los presupuestos más que una sola plaza de esta clase para cada Jefatura, ha resuelto nombrar para ocuparla, con carácter provisional, sueldo anual de 1.000 pesetas y destino á la citada Jefatura, á Don Severino Parra.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1893.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

**NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL**

*Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, de que se ha tomado razón en este Negociado, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1892 (1).*

**POR LA SEGUNDA ANUALIDAD**

12.531. D. José Llorca y López, de Madrid, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la confección de sobres anunciadores. Expedida en 16 de Noviembre de 1891.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Diciembre de 1892.

12.533. Mr. Arthur Thomas Collier, St. Albaus, Condado de Herford (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en transmisores eléctricos.

Expedida en 7 de Noviembre de 1891. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 29 de Noviembre de 1892.

12.537. Mr. Joseph Emory Gearhart, de Clearfield, Estados Unidos de Pensilvania (Estados Unidos de América), patente de invención por diez años por mejoras en máquinas circulares para tejido de punto.

Expedida en 7 de Noviembre de 1891. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 29 de Noviembre de 1892.

12.538. Alois Zadak, de Buda-Pest (Hungria), patente de invención por veinte años por un aparato de salvamento para ser usado en el mar en las aguas en general y en el caso de inundación.

Expedida en 17 de Noviembre de 1891. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Diciembre de 1892.

12.539. Mr. Leon Pousolle, de Chalounes Loire (Francia), patente de invención por veinte años por un avantrea de seguridad para trenes de velocidad, provistos de frenos Westinghouse.

Expedida en 7 de Noviembre de 1891. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 29 de Noviembre de 1892.

12.542. Los Sres. Marimón y Lares, sucesores de A. Garrera y Compañía, patente de invención por cinco años por un procedimiento mecánico, fabricación de tubos de papel con tapón para máquinas continuas de hilar.

Expedida en 7 de Noviembre de 1891. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 29 de Noviembre de 1892.

12.544. El Sr. Laille (Máximo), domiciliado en Francia, patente de invención por veinte años por un corta circuito intervector automático del gasto.

Expedida en 19 de Octubre de 1891.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Noviembre de 1892.

12.545. El Sr. Donnerstarg (Ricardo), domiciliado en Alemania, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los excitadores eléctricos y en las cadenas galvanizadas para frotadores eléctricos.

Expedida en 19 de Octubre de 1891. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Octubre de 1892.

12.549. D. Julio Marini, de Roma (Italia), patente de invención por veinte años por un mecanismo para labrar las piedras cortándolas en forma de cornisa ó en otra cualquiera.

Expedida en 11 de Noviembre de 1891. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Noviembre de 1892.

12.552. D. Federico Eduardo Burkhardt, de Gaklenz (Alemania), patente de invención por veinte años por un freno de doble acción, aplicado á coches, tartanas y carruajes de lujo.

Expedida en 16 de Noviembre de 1891. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Diciembre de 1892.

12.554. Los Sres. Ruig y Negre, domiciliado en Barcelona, patente por veinte años por una máquina para triturar la aceituna.

Expedida en 16 de Noviembre de 1891. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Noviembre de 1892.

12.568. Mr. Joseph Brown Gardiner, de Nyack, Condado de Rockland (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por un método para obtener un fluido para las baterías y para recuperar las materias eficientes del fluido gastado.

Expedida en 7 de Noviembre de 1891. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 29 de Noviembre de 1892.

12.580. D. Eugenio Gaubout, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de sobres de cartas.

Expedida en 7 de Noviembre de 1891.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 29 de Noviembre de 1892.

12.581. Mr. Arturo Guillermo Savage, de Bay Ridge New York (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en las armas de fuego, con un solo depósito.

Expedida en 7 de Noviembre de 1891.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 29 de Noviembre de 1892.

12.586. D. Jaime Serret y Palau, de San Martín de Maldá (Lérida), patente de invención por veinte años por una máquina para triturar la aceituna.

Expedida en 17 de Noviembre de 1891.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 23 de Diciembre de 1892.

12.589. Sr. Curt Winkler, de Aet Chennitz, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la obtención de una tela que tenga las cualidades del cuero, pudiendo servir para guantes, tricots, envés de botas, etc.

Expedida en 19 de Noviembre de 1891.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 23 de Diciembre de 1892.

12.590. La Sociedad Werner et Pf. idexer, de Inglaterra, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los hornos de pan cocer continuos de solera móvil.

Expedida en 7 de Noviembre de 1891.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 29 de Noviembre de 1892.

12.593. D. Juan Martori Cucurull, de Barcelona, patente de invención por veinte años por una máquina para peinar madejas.

Expedida en 12 de Noviembre de 1891.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 23 de Diciembre de 1892.

12.596. D. Juan López, de Málaga, patente de invención por veinte años por modificaciones en el mecanismo de los pianos rectos y oblicuos.

Expedida en 13 de Noviembre de 1891.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 29 de Noviembre de 1892.

12.613. Los Sres. D. Onofre Trias y Casanova y D. Pedro Dalis y Casanova, patente de invención por veinte años por el nuevo resultado industrial taloneras tejidas para alpargatas.

Expedida en 4 de Diciembre de 1891.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 23 de Diciembre de 1892.

12.626. D. Antonio Galves Sánchez, de Valdemoro (Madrid), patente de invención por veinte años por una reja de arado en forma de arpón.

Expedida en 24 de Noviembre de 1891.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 23 de Diciembre de 1892.

12.630. Mr. Paul Sibard, patente de invención por veinte años por un aparato para detener los trenes, denominado rompe-tubo.

Expedida en 14 de Diciembre de 1891.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 30 de Diciembre de 1892.

12.631. D. Carlos de O'lea y Garrido, de Bilbao, patente de invención por veinte años por un nuevo motor de aire comprimido.

Expedida en 21 de Noviembre de 1891.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 23 de Diciembre de 1892.

12.631. D. Andrés Oliva, domiciliado en San Martín de Provensals (Barcelona), patente de invención por veinte años por una nueva válvula doble para admisión de la mezcla en los motores de gas.

Expedida en 3 de Diciembre de 1891.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Diciembre de 1892.

12.636. El Sr. Palm (Carlos Segerrati) de los Estados Unidos, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los medios para el manejo de la caña y su transbordo de las carretas a los vagones.

Expedida en 10 de Diciembre de 1891.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Diciembre de 1892.

12.651. Los Sres. Delpierre (Alfredo) y Lamotte (Anatolio), patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de un nuevo género de plumas para escribir, de celulosa y de ebonita.

Expedida en 23 de Noviembre de 1891.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Diciembre de 1892.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Delegación de Hacienda de la provincia de León.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 29 de Mayo último, aparece inserto el anuncio siguiente:

«Ignorando la actual residencia de D. Francisco, Doña Adela, D. Guillermo, Doña Isabel y D. Adrian Rico del Valle, hijos y herederos de Doña Luisa del Valle Rico, se les cita, llama y emplaza, en sus defectos a sus herederos, para que por sí o por medio de su apoderado se presenten en esta Delegación de Hacienda en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, con objeto de notificárseles los cargos que a los mismos resultan en el expediente de alcance incoado contra su ya citada madre Doña Virginia, como Administradora de Loterías de esta capital; en la inteligencia de que de no verificarlo en dicho plazo se les declarará en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.»

Y habiendo transcurrido el plazo marcado con bastante exceso, sin que ninguno de los indicados señores se haya presentado al objeto indicado, esta Delegación ha acordado declararles en rebeldía, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 117 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los interesados y a los efectos consiguientes.

León 7 de Febrero de 1893.—El Delegado de Hacienda, A. Vela Hidalgo. 223—M

Administración especial de Hacienda de la provincia de Vizcaya.

No habiéndose personado en autos D. Martín Torantos, Gobernador civil que fué de esta provincia, ni sus causa ha-

bientes, en el caso que hubiese fallecido, á pesar del llamamiento que se le hizo por medio de edictos publicados en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 17 de Mayo de 1892 y GACETA DE MADRID del día 5 de Diciembre siguiente, á fin de oír sus descargos en el expediente que se sigue en esta Administración para reintegrar al Tesoro el alcance que contrajo D. José María Ortega, Administrador de Loterías que fué de esta capital, ni dentro ni después del plazo que al efecto se les señaló, por el presente se les acusa la rebeldía en la forma con que se hizo el llamamiento, en observancia á lo que preceptúa el art. 117 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino; entendiéndose, en su consecuencia, que las notificaciones que en lo sucesivo se hubiesen de practicar se harán, para todos los efectos legales, en los estrados de esta Administración.

Bilbao 9 de Febrero de 1893.—El Administrador especial de Hacienda, Juan Franco. 219—M

### Estación Central de Telegrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puestas de donde procedan y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Avila.—Manuela Alvarez, Coloreros, 2 (ausente).  
Mérida.—Julian Lergo, Montera, 40, segundo.  
Betanzos.—Benigno Pradilla, Legacitos, 5.  
Palma.—Juan Mar, Cava Baja, 7.  
Alcántara.—Miguel Ameirelas, Desengaño, 6, segundo.  
Santiago.—Jacoba Torres, plaza Progreso.  
Cabreros.—Rivera, Fuencarral, 15.

#### ESTE

Oviedo.—Diego Suárez, Hermosilla, 16.  
Sevilla.—Javier Obregón, María Molina, 8.

#### OESTE

Cáceres.—Telesforo Cabezón, Toledo, 72.  
Baza.—Juan Gaiindo, Presbítero de la Parroquia de San Millán.  
Carpio.—Eduardo Sánchez, Tabernillas, 14.

#### SUR

Tineo.—Alfonso Fernández, Tinte, 5, tienda.

#### NORTE

Sanlúcar de Barrameda.—Vicente Beltrán de Lis, Barceló, 10.

Madrid 13 de Febrero de 1893.—Por el Jefe del Centro, Lucio A. Pérez.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de Cebreros.

D. Mariano Bragado Izquierdo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cebreros, en la provincia de Avila.

Hago saber que en el alistamiento de mozos para el reemplazo del año corriente verificado en este Ayuntamiento, han sido comprendidos los mozos Bernardo Migueles Robles, nacido en esta localidad en 18 de Diciembre de 1874, hijo de Miguel Migueles Fidalgo de Alcageja, y de Petra Robles Fuentes de Paradilla, en la provincia de León, y Demetrio Andrial García, hijo de Miguel Andrial Valiente, de Alba de Tormes y de María García Marchante, de Mesas de Ibor, nacido en 22 de Diciembre de 1874, é ignorándose su paradero é infructuosas las diligencias practicadas para averiguarle, se les cita y requiere por medio del presente para que concurran á este Municipio á exponer lo que consideren conveniente en cuanto a su inclusión en dicho alistamiento, que será cerrado definitivamente el 11 del mes corriente, y para el acto de clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día siguiente; debiendo advertir que para este último acto es personalísima la asistencia de todos los mozos alistados; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cebreros 6 de Febrero de 1893.—Mariano Bragado. 221—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados militares.

#### MADRID

D. Francisco Hernández de León y Frusado, Comandante de Caballería, y Juez instructor de la Capitanía general de este distrito.

Habiendo desaparecido del batallón cazadores de Chiclana, del Ejército de Cuba, en 26 de Septiembre de 1873, el cabo primero Gregorio Orche Tarrago, de oficio espartero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aive marcial, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito estoy sumariando por dicho delito;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo á Gregorio Orche Tarrago, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en los diarios oficiales, se presente en este Juzgado militar, (Ferraz, 7, entresuelo) á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el referido plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes y en calidad de preso á las prisiones militares de San Francisco y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valencia*, de la que es natural dicho soldado. Madrid 1.º de Febrero de 1893.—El Juez instructor, Francisco Hernández de León.—Por su mandato, el cabo Secretario, Francisco Lucas Vela. 179—M

#### MALAGA

D. Gregorio Barredo Fernández, Capitán del batallón cazadores de Cuba, núm. 17, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el paisano José Sánchez Flórez por supuesto disparo á fuerza armada la noche del 22 al 23 de Junio último.

En uso de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito y llamo al mencionado paisano José Sánchez Flórez, natural y vecino de Iguala, de esta provincia, hijo de Antonio Sánchez González y de Francisco Flórez Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, según diligencias practicadas por el Juez de instrucción del partido de Ronda hasta el día 3 del corriente mes, para que en término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial calle de la Victoria, núm. 54, á fin de poderle ampliar la declaración que tiene prestada en la citada causa, por convenir así al esclarecimiento de los hechos que se persiguen.

Dado en Málaga á 17 de Enero de 1893.—Gregorio Barredo Fernández. 149—M

D. Gregorio Barredo y Fernández, Capitán del batallón cazadores de Cuba, núm. 17, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza, para entender en la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el paisano José Sánchez Flórez, natural y vecino de Iguala, de esta provincia, y otro sujeto cuyo nombre y domicilio se ignora, por supuestos autores de disparo á fuerza armada, ocurrida la noche del 22 al 23 de Junio del año próximo pasado.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al paisano que aparece ser de Iguala, de nombre Cristóbal, de unos treinta á treinta y tres años de edad, cuyo paradero y domicilio se ignora, que en la noche del mencionado día 22 al 23 del mes de Junio último fué detenido por fuerza del Cuerpo de Carabineros en el punto denominado Arroyo Lillido ó los Polvillares, del término municipal de Ardales, de esta provincia, y fugado después en las inmediaciones de Alora, sobre las doce del expresado día 23, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, calle de la Victoria, número 54, piso segundo, á fin de poderle recibir declaración y responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se sigue por el delito de supuesto disparo á fuerza armada y residencia en la conducta de los carabineros Ramón Méndez Perrín, Santiago Vazquez Rodríguez, Manuel Tejero Martínez, Francisco Bugel Peña, Juan Docampo Amijrías y Ramón Zapata Vaquer, en los hechos que tuvieron lugar en el referido día 23 del referido mes de Junio último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta ciudad, quedando á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Málaga á 19 de Enero de 1893.—Gregorio Barredo Fernández. 146—M

D. Gregorio Barredo y Fernández, Capitán del batallón cazadores de Cuba, núm. 17, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. General, Gobernador militar de esta plaza para entender en la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el paisano José Sánchez Flórez, natural y vecino de Iguala, de esta provincia, y otro sujeto cuyo nombre y domicilio se ignora, por supuestos autores de disparo á fuerza armada la noche del 22 al 23 de Junio del año próximo pasado.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al paisano José Sánchez Flórez, natural de Iguala, de esta provincia, hijo de Antonio Sánchez González y de Francisco Flórez Rodríguez, de veintiséis años de edad, de estado soltero, de oficio del campo, sin instrucción, cuyas señas particulares no constan en los autos y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de la Victoria, núm. 54, piso segundo, á fin de poder recibirle y ampliarle la declaración que tiene prestada por medio de interrogatorio en esta causa, y responder á la vez á los cargos que contra él resultan en las diligencias que se instruyen de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el expresado individuo por el delito de supuesto disparo á fuerza armada en atención á que no ha sido habido hasta el 3 del corriente mes, según diligencias practicadas por el Juez de instrucción del partido de Ronda, cuyos hechos tuvieron lugar en el mencionado día 22 al 23 de Junio último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Sánchez Flórez, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Málaga á 19 de Enero de 1893.—Gregorio Barredo Fernández. 145—M

#### MANRESA

D. Juan Argerich Rovira, Capitán de la zona militar de Manresa, núm. 16 y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, contra el soldado desertor de la expresada zona, Clemente Saball Roura.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Clemente Saball Roura, soldado de la zona militar de Manresa, número 16, natural de Berga, provincia de Barcelona, hijo de Ramón y de Antonia, soltero, de treinta y seis años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 700 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, color sano, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Gerona, comparezca en el cuartel del Carmen de la ciudad de Manresa, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan con motivo de haberse

ausentado después de haber solicitado y obtenido el indulto de su primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Clemente Saball Roura, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel del Carmen de esta ciudad y á mi disposición; pues así está acordado en diligencia de este día.

Manresa 22 de Enero de 1893.—Juan Argerich Rovira.  
165—M

## MONTJUICH

D. Antonio Andía Riera, primer Teniente del regimiento Infantería de Asia, núm. 59, Juez instructor del expediente al reservista Mariano Vázquez Tafall.

No habiéndose presentado á la concentración para las maniobras Mariano Vázquez Tafall, hijo de Francisco y Fulalia, natural de Santiago, provincia de la Coruña, de oficio empleado, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, estatura un metro 650 milímetros; sus señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, á quien de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito estoy sumariando por no haberse presentado para la concentración de las maniobras militares;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la segunda requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho Mariano Vázquez Tafall para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de mi publicación, se presente en el cuartel de Jaime I, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Jaime I de esta plaza y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Montjuich 16 de Enero de 1893.—El Juez instructor, Antonio Audia.  
100—M

## MUROS DE PRAVIA

D. Francisco Fernández y Fernández, Ayudante de Marina del distrito de Muros de Pravia y Capitán del puerto de San Esteban.

Hago saber que encontrándome como Fiscal instruyendo expediente en averiguación de barriles de petróleo hallados en aguas de este distrito el año de 1877, y en providencia dictada en el mismo con esta fecha, acordé publicar en la GACETA DE MADRID el presente edicto, por el cual se llama, cito y emplazo á D. Segundo García, vecino de la parroquia de Cavedo, partido judicial de Luarca, provincia de Oviedo; á D. Antonio Compañón, de la misma vecindad, y á D. Nemesio Alvarez, de la parroquia de Canero, de la misma provincia y partido judicial que los dos anteriores, para que como halladores de algunos de los barriles de referencia se presenten en esta Ayudantía en el término de treinta días, á contar desde el de la publicación del presente, al objeto de hacer valer los derechos que sobre dicho hallazgo les corresponden; advirtiéndoles que de no comparecer en el plazo citado entendiéndose que renuncian á los derechos expresados.

Dado en Muros de Pravia á 13 de Enero de 1893.—El Fiscal, Francisco Fernández.—Por su mandado, Francisco Rodríguez, Secretario.  
113—M

## PLASENCIA

D. Francisco González y González, Capitán de Infantería con destino en la zona militar de Plasencia, núm. 95, y Juez instructor del expediente que se instruye al sustituto para Ultramar José Rubio Serrano por su falta de presentación para embarque.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo por segunda vez á José Rubio Serrano, sustituto para Ultramar, natural de Zorra (Valencia), vecindado en Madrid, y posterior al 18 de Marzo de 1892 en Naval Moral de la Mata (Cáceres) hijo de Vicente y de Dolores, soltero, de treinta y cinco años de edad, de oficio jornalero, y señas particulares las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca ídem, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, y estatura un metro 550 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este cuartel, sito Puerta Berrozana, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su falta de presentación para embarque se le instruye de orden de la Superioridad; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado de veinte días será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Rubio Serrano, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de la Puerta Berrozana, en esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Plasencia á 22 de Enero de 1893.—Francisco González.  
148—M

D. Francisco González y González, Capitán de Infantería, con destino en la zona militar de Plasencia, núm. 95, Juez instructor del expediente que se instruye al sustituto para Ultramar Domingo García Sastre por falta de presentación para verificar su embarque.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Domingo García Sastre, sustituto para Ultramar, natural de Madrid, vecindado en ídem, y con posterioridad al 18 de Marzo de 1892 en Castañar de Ibor (Cáceres), hijo de Juan y de Juana, soltero, de treinta y tres años de edad, de oficio encuadernador, y señas particulares las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, su producción buena, estatura un metro 545 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en es e cuartel, sito en la Puerta de Berrozana, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por

su falta de presentación para embarque se le instruye de orden de la Superioridad; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Domingo García Sastre, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes al cuartel de la Puerta de Berrozana, en esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Plasencia á 22 de Enero de 1893.—Francisco González.  
149—M

## SAN FERNANDO

D. Carlos Ruiz y Canules, Capitán de navío de primera clase, Mayor general del Departamento de Cadiz, Fiscal de la causa ramo de víveres de Abril de 1869 á Mayo de 1870.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales de la Armada me conceden, por este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo, para que en el término de diez días se presente en esta Fiscalía, sita en la Maoria general del Departamento, á D. Jacobo Patrón y Mele, natural de Cádiz y cuentista de víveres que fué el año de 1869, con objeto de hacerle una notificación.

San Fernando 26 de Enero de 1893.—Carlos Ruiz.  
167—M

## SAN SEBASTIÁN

D. Julio Ortega y Ponce de León, Teniente Coronel de Infantería, y Juez instructor de esta Plaza.

Hago saber que hallándome instruyendo causa criminal sobre lesiones y hurto al paisano José Posada, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 9 de Septiembre del año último en las inmediaciones de la villa de Lasarte, y debiendo ser interrogados sobre el hecho de autos los paisanos Manuel González y Antonio Lamas, cuyo actual paradero se ignora, que en la citada noche residían en la villa mencionada en la casa de Juan Bautista Almería y Múgica, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los susodichos paisanos, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia en la calle de Miramar, núm. 3, tercero, con el fin de prestar declaración, ó bien avisen el punto donde residan, al objeto indicado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

San Sebastián 24 de Enero de 1893.—Julio Ortega.  
156—M

D. Miguel Rasines Zamora, Comandante agregado á la zona militar de San Sebastián, núm. 108, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito con motivo de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de Ultramar Francisco Ibañeta Garin, hijo de Martín y de Josefina, natural de Berrobi, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, su estatura un metro 686 milímetros, sus señas estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba saliente boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta zona militar, calle de Echada, núm. 6, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Ibañeta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á la citada casa, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

San Sebastián 27 de Enero de 1893.—Miguel Rasines Zamora.  
187—M

## TARIFA

D. Manuel Gómez y García, segundo Teniente del 16.º tercio de la Guardia civil, agregado á la Comandancia de Cádiz, Juez instructor para la formación de la sumaria que figura.

Por el presente se cita á Andrés Trujillo Collado y á José el Labrador, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, la de Málaga y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito calle del Ave María, núm. 10, á fin de que preste declaración en la causa que instruyo por lesiones causadas al paisano Gregorio González Esteban; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichos individuos, y encontrados que sean los hagan saber dicha presentación.

Dado en Tarifa á 14 de Enero de 1893.—Manuel Gómez García.—El Secretario, Antonio Rodríguez López.  
102—M

## VALENCIA

D. Francisco Gallud Calderón, Ayudante de la Comandancia de Marina de la provincia de Valencia y Fiscal, en comisión, de la misma.

Hago saber que habiendo desertado del vapor *Gaditano*, el 5 de Febrero de 1886, hallándose en este puerto, el marino de segunda clase de la dotación de mismo Silvestre Manuel Carrasco y García, á quien estoy procesando por dicho delito, se le cita llamo y emplazo por este segundo edicto, señalándole la Capitania de este puerto donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID para dar sus descargos y defensas.

Valencia 19 de Enero de 1893.—Francisco Gallud Calderón.  
107—M

## VERA

D. Luis Ruiz Aguilar, Comandante graduado, Capitán de Infantería con destino en la zona militar de Vera, número 72, Juez instructor de la causa seguida por deserción al sustituto para Ultramar Enrique Torres Sanz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Enrique Torres Sanz, paisano natural de Matanzas parroquia de San Carlos (Isla de Cuba), hijo de Pedro y de Adelaida, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio imprentero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo,

ojos melados, color moreno, frente espaciosa, nariz regular, barba poblada, y de un metro 705 milímetros de estatura, habiéndose informado en autos que dicho individuo se cree esté hoy en la Carcel Modelo de Madrid con el nombre de Enrique Flores, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia de Almería se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración para su embarque con destino al distrito de Filipinas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Enrique Torres Sanz, y averigüen e identifiquen si es el Enrique Flores detenido en la Carcel Modelo de la Corte; y en caso de ser el mismo, den cuenta á este Juzgado, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vera á 17 de Enero de 1893.—Luis Ruiz.  
157—M

D. Luis Ruiz Aguilar, Comandante graduado, Capitán de Infantería con destino en la zona militar de Vera, núm. 72, Juez instructor de la causa seguida por deserción al sustituto para Ultramar Pedro Arcas Martínez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Arcas Martínez, paisano, natural de Lachar, vecindado en María, partido de Vélez Rubio, en esta provincia de Almería, hijo de Tomás y de Ruerta, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio ambulante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, color moreno, frente regular, nariz ídem, boca ídem, barba poca, aire bueno, producción buena, y de un metro 615 milímetros de estatura, el cual debe encontrarse con una compañía de cómicos por las provincias de Granada y Málaga, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración para su embarque con destino al distrito de Filipinas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica compareciendo en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Arcas Martínez, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Vera á 17 de Enero de 1893.—Luis Ruiz.  
158—M

## VIGO

D. Ramón Pazos Isla, segundo Teniente de la zona militar de Vigo, núm. 57, Juez instructor del expediente que se instruye contra el sustituto José María Muñoz Vázquez, hijo de Manuel y de Rosario, natural de Yúsua, parroquia de Santa María, partido de Puente Caldelas, provincia de Pontevedra, edad treinta años, estatura un metro 620 milímetros, oficio labrador, estado casado, pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente espaciosa; señas particulares: marcado de viruelas, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de faltar á la concentración para su embarque con destino al Ejército de Filipinas.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantas medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto cuya filiación queda relacionada, y si fuese habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en este Juzgado de instrucción, calle Real, núm. 8, tercer piso, en esta ciudad.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en dichos periódicos, comparezca á responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Dado en Vigo á 20 de Enero de 1893.—El Juez instructor, Ramón Pazos.—Ante mí el Secretario, José Arrojo.  
188—M

## Juzgados de primera instancia

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo ordenado por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio dimanante de causa criminal sobre hurto contra José Fernández Vizcaino, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita y llama al referido procesado para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta ciudad á disposición de dicha Sala; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se eucarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios su celo les sugiera, procedan á la captura de dicho procesado, y en caso de verificarlo, disponer su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á disposición de dicha Sala.

Dada en Barcelona á 1.º de Febrero de 1893.—Manuel Reñaga.—Por su mandado, Pedro Alegrete.  
J—153

## BARCO DE VALDEORRAS

El Sr. D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez instructor del partido, en providencia del día de hoy por consecuencia de sumario que en este Juzgado se instruye en averiguación del autor ó autores del hurto de vino embargado por la Comisión del Juzgado municipal de Carballeda á Luis Fernandez, vecino de Casoy y obante en depósito, para responder de las consecuencias de juicio verbal contra el propuesto por D. Juan Carriba Yáñez, vecino de Lanzaonga, tiene acordado se cite por cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y

GACETA DE MADRID á Cristóbal Alvarez y Santiago Vidal, vecinos de Casoyo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la última de dichas inserciones, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración; apercibidos que de no comparecer les pararán los perjuicios consiguientes.

Y para que sirva de citación á los interesados, expido la presente en el Barco de Valdeorras á 31 de Enero de 1893.—El actuario, Joaquín Rodríguez Blanco. J—718

## BILBAO

D. Juan José de Pelayo y Gowen, Juez de instrucción de la villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Fermín Abad y Antón, hijo de Felipe y de Martina, natural de Quintanar de la Sierra, partido de Salas de los Infantes, provincia de Burgos, de veinticuatro años, soltero, jornalero, vecino que ha sido de esta villa, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el piso primero de la Casa Audiencia, en la calle de Doña María Muñoz, á responder de los cargos que contra él resultan en causa sobre hurto de un cuero; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bilbao á 30 de Enero de 1893.—Juan José de Pelayo.—Ante mí, Julio Ezeano. J—754

## CÁDIZ—SANTA CRUZ

Por providencia de este día dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen á instancia del Procurador D. Juan María García y Avilés, en nombre de D. Guillermo Ravina y Quiroga, contra Doña Ana y Doña Elena Ravina y Quiroga, y los herederos sucesores y causa habientes de D. Adolfo Ravina y Quiroga y Doña María y Doña Manuela Quiroga y Sánchez Manuel Bernal, sobre que reconozcan y paguen al demandante el saldo líquido de 33.932 pesetas 89 céntimos, que quedan deducidas de las 37.017 pesetas 69 céntimos del saldo general de la cuenta presentada, y al pago de los intereses de la demora y de todas las costas, se ha mandado por el expresado Sr. Juez se haga un segundo llamamiento confiriendo traslado de la expresada demanda á las personas anteriormente citadas, sus herederos y causa habientes desconocidos, para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; y no siendo posible hacer el emplazamiento personalmente á los demandados D. Adolfo Ravina y Quiroga, Doña María y Doña Manuela Quiroga y Sánchez Manuel Bernal, sus herederos, sucesores y causa habientes, por ignorarse cuáles sean sus paraderos, se les emplaza por medio de la presente cédula, que se fijará en las tablas de anuncios del Juzgado y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, parándoles el mismo perjuicio que si se les emplazara en su persona.

Cádiz 7 de Febrero de 1893.—Licenciado Francisco de la Torre. X—1435

## CAÑETE

D. José María García y Sánchez, Juez de instrucción de esta villa de Cañete y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de una carta orden librada por la Audiencia provincial de Cuenca, se cita y llama al testigo León Rolanía Arribas, vecino de Huéllamo, de ignorado paradero, para que el día 15 de Marzo del corriente año, y su hora de las nueve de la mañana, comparezca ante dicho Superior Tribunal á las sesiones del juicio oral, que darán principio en relacionados día y hora, en causa contra Pedro Marchante y dos más; prevenido que su comparecencia es necesaria y que si no lo verifica se le exigirá la responsabilidad que proceda.

Dado en Cañete á 31 de Enero de 1893.—José M. Gómez.—Por mandado de S. S., Celedonio Díaz. J—719

## CAZALLA DE LA SIERRA

D. Adelardo del Castillo y Campos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Romero Barrero, alias Patarro, natural y vecino de Guadalcanal, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción y con antecedentes penales, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, *Boletines oficiales* de Sevilla, Córdoba, Badajoz y Huelva y periódico *El Aladid*, de esta localidad, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan de la causa que se le sigue por sustracción de una colcha á cuadros, una manta serrana á cuadros oscuros, cuatro almudes de trigo, una cuartilla de cebada, dos almudes de garbanzos, una espuerta nueva de á cuartilla, dos reales de jabón, unas tijeras de costura y una zalea pequeña, á Agustín Rosendo Martín, vecino de esta villa; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al mismo tiempo excito el celo de todas las Autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la captura de dicho procesado, que al tratar de detenerlo la Guardia civil de esta población, se dió á la fuga abandonando las prendas siguientes, cuya procedencia se ignora; una chaqueta, tres pares de pantalones, tres costales, dos mantas, una zalea, una almohada de lana, dos mudas de ropa, y un jergón, y si fuese habido, lo pongan á disposición de este Juzgado, que tiene decretada su prisión provisional.

Dada en Cazalla á 18 de Enero de 1893.—A. del Castillo.—El Secretario, Eduardo García Carvajal. J—755

## CUENCA

D. Francisco de Paula Ayala, Juez de instrucción de la ciudad de Cuenca y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Simón Colás, vecino que ha sido de Beamud, Guarda que fué también de la sierra de esta ciudad, para que dentro de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por denuncia falsa contra el mismo; apercibido que de dejar de verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 3 de Febrero de 1893.—Francisco de Paula Ayala.—Por su mandado, Juan Antonio Alcázar. J—720

## DAROCA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada para el cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, manda citar á D. Arturo Pinilla, vecino que

fué de Codos y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 10 de Marzo próximo, y hora de las doce, se presente en la Audiencia de Zaragoza á fin de ser examinado en el acto del juicio oral ante el Jurado, señalado para dicho día en la causa contra Florentín Per Camino sobre homicidio, con obligación de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Daroca 4 de Febrero de 1893.—V. B.—El Juez, Antonio de Nicolás.—El Escribano, José Gonzalvo. J—756

## FUENTEVEJUNA

D. Manuel Morón y Villegas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita y llama á Don José Jiménez Martín, natural de Meilla, vecino de esta villa, de veintiséis años de edad, casado, propietario y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en los estrados de este Juzgado con objeto de prestar declaración en el sumario que se sigue en el mismo, por robo de varios efectos de la dehesa Cortijo Viejo, término de esta expresada villa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Fuenteovejuna á 3 de Febrero de 1893.—Manuel Morón.—Por mandado de S. S., Andrés Angel. J—757

## FUENTESAUCA

D. Isidro Joaquín García Alonso, Juez de instrucción de esta villa de Fuentesauca y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Díaz Pérez, de cuarenta y un años de edad, casado, pobre transeunte, natural de Arobe, provincia de Málaga, sin instrucción, y cuyas señas personales no constan, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que instruyo sobre sustracción de 3 pesetas 25 céntimos en metálico y una cayada, contra Víctor Velasco Zamorano, de esta vecindad; apercibiéndole que de no comparecer sin alegar justa causa le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Fuentesauca 31 de Enero de 1893.—Isidro J. García Alonso.—Manuel Pérez. J—721

## GAUCÍN

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Marmolejo, vecino de Málaga, cuya última residencia tuvo en el pueblo de Algotán, de este partido judicial, en concepto de Delegado del Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la misma y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva y oír el auto de procesamiento y prisión provisional decretada contra el mismo en causa que se le sigue sobre infidelidad en la custodia de documentos y desobediencia á ordenes de dicha Autoridad civil; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Y se ruega y encarga á todas las Autoridades acuerden diligencias en su busca y captura, y lograda ésta, se le conduzca en clase de preso á la cárcel de este partido.

Dado en Gaucín á 1.º de Febrero de 1893.—José Serrano Pérez.—Por su mandado, Teodoro Molina. J—722

## GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Rodríguez Vázquez, hijo de Manuel y de María, natural de Sevilla, bautizado en la parroquia de San Pedro, soltero, carpintero, que ha tenido su último domicilio en Madrid, calle de Hernán Cortés, núm. 13, principal interior, cuyas señas son: estatura alta, delgado, cara larga, nariz y boca regular, ojos pardos, barbilampiño, color bueno, pelo castaño, y viste americana y chaleco oscuro, pantalón de mahón claro, camisa blanca con rayas negras, capa de paño negro con embozos del mismo color, gorra de seda y alpargatas, y á Andrés Manzaneros Roldán, hijo de Félix y de Jacinta, de veintidós años de edad, soltero, carpintero, natural de Madrid, donde ha tenido su último domicilio, siendo sus señas: estatura baja, delgado, cara redonda, nariz aguileña, boca regular, ojos negros, barbilampiño, color moreno, pelo negro, que viste cazadora, chaleco y pantalón oscuro, camisa blanca, gorra de seda y botas de becerro, ignorándose el domicilio y paradero actual de ambos, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de que ingresen en la cárcel del partido; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que haya lugar en la causa que contra los mismos se instruye por esta.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura de dichos procesados, remitiéndoles, caso de ser habidos, á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Getafe á 3 de Febrero de 1893.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Maximiano Díaz. J—758

## HABANA—CATEDRAL

D. Julio Maciá Vázquez, Juez de primera instancial del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber que á consecuencia del juicio de menor cuantía promovido por D. Matías García y García contra Doña María de Jesús y Doña Lorenza Zorrilla y González para que se disuelva la comunidad que tienen en las casas números 69 y 71 de la calle de Cádiz y la 10, con accesorias A. y B de la calle de la Cruz del Padre, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de la Habana á 30 de Diciembre de 1892, el Sr. D. Julio Maciá Vázquez, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad:

Vistos estos autos de juicio de menor cuantía promovidos por D. Matías García y García, estudiante, vecino de la calle de O'Reilly, núm. 7, representado por sí propio, bajo la dirección, primero del Licenciado D. Miguel García López y después del otro Letrado D. Cecilio Martínez, contra Doña María de Jesús y Doña Lorenza Zorrilla y González, que no se han presentado en autos, para que se disuelva la comunidad que tienen en las casas números 69 y 71 de la calle de Cádiz y la 10, con sus accesorias A y B de la calle de la Cruz del Padre; y

Fallo que debo declarar y declaro con lugar la demanda, condenando á las demandadas Doña María de Jesús y Doña Lorenza Zorrilla y González á que procedan á la división con el demandante de las casas mencionadas, que poseen en común, si pudiere hacerse aquella cómodamente; á que si no admitiesen dicha cómoda división ó sufrieren menoscabo por ella, á juicio de perito, compren su parte al demandante ó le vendan las que les correspondan, si convinieren en precio, y en caso de no ponerse de acuerdo sobre esto, á que las casas se vendan en pública subasta por el precio que de común acuerdo les fijen ó el que resulte de la tasación que se practique por peritos, caso que no lo hicieren, sin hacer expresa condenación de costas.

Y por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo Julio Maciá Vázquez.

«Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Licenciado D. Julio Maciá Vázquez, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, estando en audiencia pública este día, por ante mí, de que doy fe.

Habana 30 de Diciembre de 1892.—Jesús Rodríguez.»

Y para su notificación á Doña María de Jesús y Doña Lorenza Zorrilla y González, cuyos domicilios se ignoran, se libra el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, según se dispone en providencia de fecha 10 del corriente.

Habana 18 de Enero de 1893.—Julio Maciá Vázquez.—Ante mí, Jesús Rodríguez. X—1427

## HUELVA

D. José María López Moreno, Juez municipal é interino de instrucción de esta capital, por enfermedad del propietario.

Por el presente se llama á los que se crean dueños legítimos de dos yeguas, una jaca, una burra y un burro que fueron hurtados, según parece, del puesto de la Guardia civil de Triana, Sevilla, por Cristóbal Moreno Flores, Angel Montaña Molina y Antonio Mejías León, en los últimos meses del año próximo pasado, y en las inmediaciones de Gibraleón, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y á justificar la propiedad; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 21 de Enero de 1893.—José María López Moreno.—El Secretario, Fernando Bol. J—759

## HUESCA

D. José María Ozcaín, Juez de instrucción de Huesca.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Leoncio Torrecilla Castillo, natural y vecino de Bespen, soltero, de veintidós años de edad, estatura regular, pelo un poco encrespado, ojos garzos, cara redonda, nariz regular y color bueno; viste pañuelo de seda negro á la cabeza, blusa de cuti azul, faja de estambre negro, pantalón de patén, cuadros oscuros y alpargatas á lo minón, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado para oír los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye contra el mismo sobre lesiones á su convecino Florencio Val Faure; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la busca y captura del Leoncio Torrecilla Castillo, y conseguido, con las seguridades debidas conducirle á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado, cuya prisión provisional se halla acordada.

Dada en Huesca á 1.º de Febrero de 1893.—José María Ozcaín.—Por su mandado, Leoncio Alvarez. J—723

## INFIESTO

De orden del Sr. Juez de instrucción de este partido de Infiesto, se cita y llama á D. Sacramento Llano Junco, vecino de San Román y ausente en la isla de Cuba, con ignorado paradero, para que como testigo se presente en la Sección primera de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Oviedo el día 24 de Febrero próximo, á las once y media de la mañana, con el fin de dar principio á las sesiones del juicio oral por consecuencia de la causa seguida en este Juzgado contra Aquilino Quintana Roca, por lesiones; bajo el concepto que de no hacerlo incurrirá en las penas que establece la ley.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se extiende la presente cédula en la villa del Infiesto á 1.º de Febrero de 1893.—El actuario, Eduardo Prida. J—724

## JAEN

D. Francisco Frías y Villalobos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Juan Gualberto de la Cruz Expósito, de treinta y cinco años de edad, de padres desconocidos, casado con Alfonsa García, natural y vecino de Sevilla, industrial, habitante en la calle Santo Tutelar, núm. 8, de estatura de un metro 620 milímetros, con peso de 46 kilogramos, largo de las manos 17 centímetros por nueve de ancho, ídem del pie 25 por 10, pelo castaño, ojos melados y color amarillo, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Sevilla y Jaén, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Recogidas, núm. 11, á fin de citarle y emplazarle para ante la Audiencia de esta provincia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y presentación en este Juzgado de dicho individuo, para que tenga efecto la diligencia acordada en la causa que se le sigue sobre hurto.

Dada en Jaén á 3 de Febrero de 1893.—Francisco Frías.—Por su mandado, Julián Herrad. J—760

## JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en sumario pendiente en este Juzgado por hurto de bellota verificado la noche del 6 al 7 del mes anterior en la dehesa Prado del Rey, he dispuesto se publique la ocupación de cuatro jumentos cuyas señas al final se expresarán, los cuales fueron abandonados con varios sacos de dicho fruto la tarde de dicho día 7 en las Conchitas, término de Barcarota.

A la vez, se cita y emplaza á los que fueren dueños de dichos semovientes para que en término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MA-

DRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en expresado sumario; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Jerez de los Caballeros á 30 de Enero de 1893. Mariano Halcón.—El actuario, Guillermo López.

#### Señas de las caballerías.

Un jumento ruco de doce á catorce años, capón, de mediana alzada, pelos blancos en la región dorso lomber y mataduras en el dorso.

Otro jumento ruco claro, entero, pequeño de alzada, ralla de mula, de tres años.

Otro jumento negro, morcillo, entero, de trece á quince años, con señales de mataduras en la región dorso lomber de pequeña alzada.

Y otro jumento pardo, entero, de seis años, ralla de mulo, de pequeña alzada, pelos blancos en la región costal.

J—725

#### LA BISBAL

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del partido de La Bisbal, en la provincia de Gerona.

Por el presente se llama á José Sala Guitó, alias Ros Sala, vecino del Castillo de Haro, de sesenta y cuatro años de edad, de estatura regular, pelo cano, que viste pantalón de pana usado casi blanco, tricot ó zamarra negro de punto, camisa de algodón, manta con listas azules, calza alpargatas y calcetines blancos, cuyo sujeto desapareció de su domicilio en la tarde del día 15 del actual, ignorándose su paradero, para que se presente ante este Juzgado á dar sus descargos en el sumario que instruyo sobre desaparición del mismo.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca del mencionado sujeto, y luego que se encuentre ó de saber su paradero, se dignen participarlo á este Juzgado.

Dada en la villa de La Bisbal á 31 de Enero de 1893.—Fidel Gante.—Antonio Alvarez, Escribano. J—726

#### MADRID—AUDIENCIA

En virtud de auto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictado en el juicio de quiebra de la casa comercio que giró en esta capital, bajo la razón social Hijo y Sobrinos de Villodas, se hace pública la declaración de quiebra de dicha Sociedad, con el fin de que no se hagan pagos ni entrega de efectos á la misma, sino á D. Enrique Duacal, depositario de ella, vecino de Madrid en la calle de la Biblioteca, núm. 4, bajo la pena de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la citada quiebra; y se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la Sociedad quebrada hagan manifestaciones de ellas por notas que entregarán al Comisario de la misma D. Ricardo Seguer, vecino de esta capital en la calle de la Montera, núm. 20, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes ó cómplices en aquélla.

También se cita por medio del presente á los acreedores de indicada Sociedad, cuyos domicilios se ignoran, á la primera Junta general que para el nombramiento de Síndicos, se celebrará el día 6 del próximo mes de Marzo, á las diez de la mañana en el salón de actos públicos del edificio de los Juzgados de esta localidad, sitos en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, para que concurran á intervenir en ella; y se les advierte que los no comprendidos en la lista del pasivo y libros de la casa quebrada no podrán ser admitidos á aquel acto si no presentan previamente al Sr. Comisario los documentos que prueben sus créditos líquidos; que no podrán ser representados en el por persona ajena si no están autorizados con poder bastante, que deberá presentar en aquel momento; que tampoco podrán llevar los apoderados más que una sola representación, y que al que no concurra le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Febrero de 1893.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El actuario, Licenciado Lozano. X—1424

En virtud de providencia del Sr. D. Laurentino Ocampo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en 3 del actual, se cita á D. Antonio Procopio Palomino, con domicilio en la calle de Zurita, núm. 10, piso segundo, para que comparezca en su sala de audiencias, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con el objeto de evacuar una diligencia en la causa que se sigue contra Dolores Pamiño Gutiérrez; apercibido que de no concurrir por virtud de este llamamiento, quedará incurso en la multa con que se le comina.

Dado en Madrid á 4 de Febrero de 1893.—V.º B.º—El Sr. Juez, Laurentino Ocampo.—El Escribano, Juan Rodríguez. J—761

#### MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en los autos de demanda civil ejecutiva que sigue el Procurador D. Angel Calvo, en nombre de D. Francisco Pastor Just, contra el Excmo. Sr. D. Enrique de Tordesillas y O'Donnell, Conde de Patilla, sobre pago de un crédito hipotecario, se saca á la venta en pública subasta las fincas denominadas del Cardiel, sitas en término de la Pedraja del Portillo, distrito hipotecario de Olmedo, en la provincia de Valladolid, valorada en 148.775 pesetas, y la llamada La Isabela, sita en término de Mojados, en los mismos distrito hipotecario y provincia, valorada en 23.070 pesetas; haciéndose constar que las fincas se subastarán por el precio de la valoración; que no existen más títulos de propiedad que una certificación librada por el Registrador de la propiedad de Olmedo, con la que se tendrán que conformar los licitadores, sin derecho á exigir ningún otro título; que para tomar parte en la subasta habrá que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de las tasaciones, devolviéndose al postor cuyas proposiciones no fueran aceptadas el depósito que hubiera consignado; que sólo se admitirán posturas que superen el importe de las dos terceras partes de las tasaciones, correspondiente á la finca que interese, pudiéndose hacer á las dos que se anuncian, ó á una sola, entendiéndose á rebajar cargos; que la subasta será simultánea en este Juzgado y en el de Olmedo; que la adjudicación se hará luego que se conozca el resultado de las dos subastas, y para su celebración se ha señalado el 29 de Marzo inmediato, y hora de la una de su tarde.

Y para su inserción en el *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, pongo el presente, que firmo en Madrid á 6 de Febrero de 1893.—V.º B.º—El Juez, Ponce de León.—El actuario, Bartolomé Uceda. X—1426

#### MADRID—CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, referendada por el Escribano que suscribe, dictada en autos ejecutivos sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta por término de ocho días de varias estufas, una caldera ú hogar con tubería de hierro y tientos con planchas de varias clases, tasado todo en 6.285 pesetas, y para su remate se ha señalado el día 25 del corriente, á las doce de su mañana, en la sala de audiencias de S. S., sita en el piso principal del edificio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que lo embargado puede verse en el jardín, sito detrás del Parador de Muñoz, que es de D. José Philippot.

Madrid 11 de Febrero de 1893.—Balbino Martín.—El actuario, Rafael Baldívieso. X—1429

#### MADRID—HOSPICIO

D. José Rodríguez Zapata, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel N., de oficio panadero, que vivió en la calle de San Oropio, núm. 8, piso principal, núm. 7, en concepto de huésped, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en mi sala de audiencias, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de examinarle acerca del robo cometido el día 17 de Enero último en el cuarto en que vivía dicho Manuel; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura y carnes regulares, como de unos veinticinco años de edad, sin barba ni bigote, pelo castaño claro, y viste traje azul y gorra de tela á rayas, y caso de ser habido lo presenten, poniéndole á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 4 de Febrero de 1893.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, Justo Navarro. J—762

#### MADRID—HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Damián López y López, hijo de Guillermo y de María, de veinticuatro años de edad, soltero, que habitó en Garabanchel, y es de estatura alta, ojos y pelo castaños, color bueno, barba poblada, con muy poco bigote, y vestía traje de americana de paño negro, sombrero negro y botas de becerro, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser citado para la celebración del juicio oral de la causa que se le instruye por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la prisión de dicho procesado, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 30 de Enero de 1893.—E. Méndez.—El Escribano, Antonio Marco. J—729

#### MADRID—INCLUSA

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte admitió en providencia de 30 de Diciembre último la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía deducida por el Procurador D. Carlos de Santiago, á nombre de D. José de las Bárcenas y Bringas, como dueño de la casa sita en esta capital y su calle de Hortaleza, señalada con los números 102 y 104 modernos, 38 y 39 antiguos de la manzana 316, con vuelta y entrada por la calle de Gravina, en la que se distingue con el núm. 1, también moderno, sobre que se declare la caducidad y liberación de esta finca respecto á las cargas y gravámenes que la afectan, y son las siguientes:

1.ª Una obligación hipotecaria por la suma de 45.000 reales que D. Francisco Majolero quedó adeudando á D. Torcuato Torio de la Riva al comprarle la casa núm. 39 antiguo, que forma parte de la de que se trata, y cuya suma se obligó aquél á satisfacer á éste en cuatro plazos de 11.250 reales cada uno, vencidos en los meses de Febrero y Diciembre de los años 1808 y 1809, según más pormenor consta de la escritura otorgada en esta villa el 17 de Julio de 1807 ante el Escribano de S. M. D. Julián Pastor García, para poner en los registros del Numerario Cristóbal de Vicuña, razonada al folio 2 del índice correspondiente.

2.ª Un censo de 4.400 reales vellón de principal, perteneciente al vínculo que fundó Doña María Morales.

3.ª Otro de 56.250 reales de principal con réditos al 2 1/2 por 100, perteneciente al mayorazgo que fundó D. Domingo de Abalos Rivadeneira.

4.ª Otro de 3.300 reales de capital, perteneciente á la Memoria que fundó Doña María López en la capilla de Nuestra Señora de los Remedios, en la iglesia de la Merced Calzada de esta Corte.

5.ª Otro censo perpetuo de un ducado y una gallina, con sus correspondientes derechos de licencia, tanteo ó veintena, perteneciente á los herederos de D. Francisco Henríquez de Villacorte.

De estos cuatro últimos gravámenes no consta registrada su imposición, pero se relacionan como gravitantes sobre la mencionada casa núm. 39 antiguo y otras en la escritura de imposición de otro censo de 79.402 reales y 17 maravedises, ya redimido, otorgada en esta villa el 5 de Junio de 1766 ante el Escribano de número D. Manuel Machuca, razonada al folio 1 del índice correspondiente.

6.ª Una obligación hipotecaria de 10.973 reales vellón constituida por Doña Jerónima Riza sobre la citada casa número 39 antiguo y otras á favor de D. Miguel Pérez de Castro, en garantía de igual suma que aquélla era en deber á éste, según más detalladamente consta de la escritura otorgada en esta capital el 20 de Marzo de 1762 ante el Escribano de S. M. D. Manuel Alvarez Mestepín, razonada al folio 2 del índice correspondiente.

7.ª Un censo de 69.402 reales y 1/2 de principal, sin expresarse á favor de quien, cuya imposición tampoco resulta registrada, pero el cual se relaciona en los expresados términos y como gravitante sobre la indicada casa núm. 39 antiguo y otras en la escritura de constitución de una fianza de 8.000 reales impuesta sobre una casa en esta Corte y su calle de Mira el Río, núm. 19, manzana 95, otorgada en la misma

con fecha 15 de Julio de 1768 ante el Escribano del Rey Nuestro Señor D. Marcelino Paz de Cordido, que fué razonada al folio 3 del índice relativo.

8.ª Otro censo de 3.300 reales vellón de principal al 3 por 100 de rédito anual, impuesto por Doña Catalina Romera sobre la propia casa núm. 39 antiguo y otras á favor de las Memorias que fundó Doña María Osorio y Cardenas, según más detalladamente resulta de la escritura otorgada en esta villa el 27 de Febrero de 1759 ante el Numerario D. Tomas González de San Martín, que fué razonada al folio 5 del índice correspondiente.

Que de la expresada demanda se confirió traslado á las personas á cuyo favor rultan dichas cargas y gravámenes y á sus herederos ó causa habientes, constituidos todos en ignorado paradero, y se les emplazó ó á quien su derecho tuviere, por cédula que se fijó en los estrados y se publicó en el *Diario oficial de Avisos* de esta Corte y *Boletín oficial* de la provincia de 17 de Enero último y en la GACETA DE MADRID de 19 del mismo mes, para que dentro de nueve días improrrogables comparecieran en los autos, personándose en forma; previéndoles que de no verificarlo les pararía el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y habiendo transcurrido el término del referido emplazamiento sin que se hayan personado en los autos los demandados, les ha sido acusada la rebeldía por el actor y se ha acordado en providencia de 1.º del corriente mes, en cuya virtud y por la presente cédula que se hace un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, y se les señala para comparecer en el juicio el término de cinco días; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados en rebeldía, se dará por contestada la demanda y se notificarán en los estrados la providencia en que así se acuerde y las demás que recaerán en los autos, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 6 de Febrero de 1893.—El actuario, Félix Ontiveros. X—1437

#### MADRID—UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda se han seguido autos declarativos de mayor cuantía por Doña María Michel de Abajo, sobre declaración de su derecho al patronato fundado por D. José Joaquín de Abajo, en cuyos autos se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 8 de Febrero de 1893. El Sr. D. Pablo Maroto y Alvarez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de una, como demandante, Doña María Michel de Abajo, mayor de edad, soltera, dedicada á sus labores, y por su casamiento durante la sustanciación del juicio, su esposo D. Andrés Orejas Montero, impresor, de este mismo domicilio, representados por el Procurador Don José Nieto Cañadas, y defendidos por el Letrado D. Ricardo Oyuelos Pérez, de otra el Ministerio fiscal, y de otra las personas declaradas en rebeldía, que se crean interesadas ó perjudicadas con las pretensiones deducidas por la demandante, para que se declare á su favor el derecho al patronato fundado por D. José Joaquín de Abajo, Canónigo que fué de la Iglesia Colegial de Santa María, en Vitoria;

Fallo que debo declarar y declaro que á Doña María Michel de Abajo corresponde el cargo de patrono y la administración de los bienes con que D. José Joaquín de Abajo instituyó la Obra pía para socorro de doncellas ó viudas pobres, en la Memoria testamentaria de que va hecha mención, mandando que se reconozca y tenga á la Doña María Michel como tal patrona administradora, para que pueda ejercer su cargo con arreglo á las leyes y á las condiciones de la fundación.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en los periódicos oficiales y sin hacer expresa condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Maroto.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid, en la audiencia pública de hoy 8 de Febrero de 1893, de que doy fe.—Ante mí, Felipe González Bernabé.»

Y para su publicación en uno de los periódicos oficiales de esta capital, expido la presente en Madrid á 9 de Febrero de 1893.—Pablo Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé. X—1430

D. Pablo Maroto, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Clemente García, que es corredor de sedas y merinos, que habitó en la calle de Galileo, núm. 48, piso bajo, cuyas demás circunstancias de filiación, domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA, *Boletín* y *Diario oficial de Avisos* de esta provincia, comparezca ante el enunciado Juzgado á prestar declaración como procesado en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á José Monterroso; apercibido que de no verificarlo en el dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, civiles y militares que tengan noticia del actual domicilio ó paradero del Mariano Clemente, procedan á su captura y lo trasladen á la prisión celular de esta Corte, á mi disposición, en concepto de detenido comunicado.

Dada en Madrid á 3 de Febrero de 1893.—Pablo Maroto.—Donato Toledo. J—730

#### MÁLAGA—MERCED

D. José Sánchez Millán, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Doy fe que por ante mí se ha seguido expediente á instancia de Doña Francisca Serrano Huertas para declarar la ausencia legal de su marido D. Antonio Muñoz Jiménez, en el cual se dictó auto que comprende el encabezamiento y parte dispositiva, que copiada dice:

«Auto.—En la ciudad de Málaga, á 29 de Octubre de 1892, D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de ella; habiendo visto este expediente seguido á instancia de Doña Francisca Serrano Huertas para que se declare legalmente la ausencia de su marido D. Antonio Muñoz Jiménez, que se encuentra en ignorado paradero, y S. S. por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declaraba la ausencia legal de D. Antonio Muñoz Jiménez, mandando á la vez que, para los efectos que la ley citada dispone, se publique este auto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, remitiéndose al efecto las correspondientes copias autorizadas acompañadas de oficio, expi-



Compañía del Ferrocarril de Amorebieta á Guernica y Luño.

No habiendo podido constituirse por falta de número de señores accionistas la junta general extraordinaria convocada para el día de hoy, esta se celebrará, con arreglo al art. 24 de los estatutos, el día 23 del actual, á las once de la mañana en las oficinas de la Compañía, Víctor, 1, cuarto, para tratar sobre la segunda emisión de obligaciones hipotecarias de la Compañía.

Para que dicha junta quede legalmente constituida se necesita, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 de los estatutos, que estén presentes ó representadas la mitad, por lo menos, de las acciones en circulación.

Bilbao 9 de Febrero de 1893.—El Presidente del Consejo de Administración, Pedro P. de Gandarias. X—1422

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de la clase de intransmisibles, núm. 17.053, constituido en este Banco en 21 de Noviembre de 1890 por Doña Emilia Soler y Ferreras, viuda de Carreras, consistente en cinco títulos de la Deuda interior del 4 por 100, é importante 7.000 pesetas nominales, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se insertó por primera vez este anuncio en los periódicos oficiales de Madrid y Barcelona, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado de resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Barcelona 8 de Febrero de 1893.—El Secretario, Enrique Lagunilla. X—1431

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Febrero de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 11, Día 13), and various bond types like Deuda perpetua, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various cities like Albacete, Alcor, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 11 DE FEBRERO DE 1893

Table with columns: Deuda perpetua, Fondos espa., Fondos fran., Consolidados ingleses, listing foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'60 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 17'80-17'95.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Febrero de 1893.

Meteorological table with columns: TEMPERATURA (Alfombra, Termómetro, Humedad), DIRECCION (Clase del viento), ESTADO (del cielo), and various temperature/pressure readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 13 de Febrero de 1893.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar, listing weather data for various Spanish cities.

RETRASADOS — DÍA 12

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar, listing weather data for cities like Ciudad Real, Oporto, Palma, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Barcelona, Gerona, Pamplona, Santander y Soria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de cerdo, de 1 á 2'25 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo.

Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'56 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'75 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'7 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro. Vino, á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número, listing counts for various types of livestock like Vacas, Terneras, Cerberos, etc.

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 1'30 á 1'41 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'57 pesetas el kilogramo. Cerdo, á 1'66 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pesetas, listing tax collection amounts for various locations like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 13 de Febrero de 1893.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 103 y 104 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo IV.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SE VENDEN EN PUBLICA Y EXTRAJUDICIAL SUBASTA diversas alhajas, tasadas en junto en la cantidad de 81.870 pesetas. El remate tendrá lugar en esta Corte el día 22 del presente mes de Febrero, á las dos en punto de la tarde, en la Notaría del Sr. D. Lope Montalvo, situada en la calle de San Felipe Neri, núm. 4, cuarto primero, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Notaría, todos los días laborables, de nueve á once de la mañana. X—1433

DIRECCION DEL CANAL DE ISABEL II.—ANUNCIADA en la GACETA y Diario oficial de Avisos del día 21 de Enero último pasado el extravío de la certificación núm. 519 del libro 2.º provisional, expedida por esta Dirección á nombre de D. Manuel Gallo y Sibes en 21 de Diciembre de 1872, importante en 40 hectolitros (uno y cuartillo reales fontaneros), se suplica á la persona que la tuviese en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, sitas calle de la Reina, 27, principal; pues si pasados los cuarenta días expresados en la primera publicación no se presentase, quedará nula y sin ningún valor. Madrid 11 de Febrero de 1893.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—1436

SANTOS DEL DIA

San Valentín, Presbítero y mártir. Cuarenta Horas en el oratorio del Caballero de Gracia.